

**PROBLEMAS ELEMENTALES DE LEGITIMIDAD DEL SISTEMA DE
REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

GERARDO MENDOZA CASTRILLÓN

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA
SANTIAGO DE CALI
2015**

**PROBLEMAS ELEMENTALES DE LEGITIMIDAD DEL SISTEMA DE
REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**

GERARDO MENDOZA CASTRILLÓN

**Trabajo de grado para optar al título de
Magíster en Filosofía**

**Docente director
Posdoctor. WILLIAM GONZÁLEZ VELASCO**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA
SANTIAGO DE CALI
2015**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. El fundamento de la validez del orden normativo y los problemas de legitimidad.

- 1.1. Legitimidad legal del sistema normativo colombiano
- 1.2. Problemas de la validez del sistema normativo colombiano
- 1.3. La deslegitimación del sistema normativo colombiano
- 1.4. Formación legislativa de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

2. Consenso normativo como problema del reconocimiento de los sujetos en la norma

- 2.1. La exclusión del consenso y el principio de gobernanza
- 2.2. El papel de las víctimas en la formación del modelo jurídico para la reparación

3. Reconocimiento y resiliencia

- 3.1. Formas de reconocimiento
- 3.2. Dignidad humana de las víctimas y búsqueda de la reparación
- 3.3. Relación entre legitimidad y restauración resiliente
- 3.4. El devenir de la subjetividad a partir de la resiliencia
- 3.5. Dificultades sustanciales de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para reparar a las víctimas
- 3.6. Penas alternativas, juridicidad del post-conflicto y sustitución del juicio de las víctimas de la guerra

INTRODUCCIÓN

Según la Unidad Nacional de Víctimas, el conflicto interno armado en Colombia deja hasta el momento cerca de seis millones de personas víctimas por acciones de los actores armados en el desarrollo de la guerra política y social. Un número de víctimas que supera el holocausto Nazi, y casi triplica el total de las víctimas de los conflictos armados registrados en América Latina en el siglo XX.

Más que una responsabilidad del Estado, la reparación de las víctimas constituye un verdadero desafío que tiene que asumir la sociedad en su conjunto para garantizar, de alguna manera, la no reproducción de los eventos de violencia que generaron semejantes daños.

Se cree que con la promulgación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se está garantizando la reparación integral a las víctimas. A todos quienes hayan sido reconocidos como tales el Estado les otorga beneficios sociales y asistenciales en salud, vivienda, educación y retorno a los territorios para quienes fueron despojados de sus tierras y desplazados de sus pueblos. ¿Será que esto representa una verdadera reparación integral? ¿Qué hay de aquellas víctimas que requieran de otras formas de reparación? ¿Qué hay de quienes no se sienten reparados a pesar de toda la entrega material que hace el Estado?

Existe un verdadero problema en el orden institucional que surge cuando se cree que la legislación resuelve y cubija todos los problemas, sin tener en cuenta que hay un espacio gris que no es cubierto por la norma; eso hace que la norma se torna ineficaz, inválida fácticamente e ilegítima por falta de reconocimiento de los individuos en ella.

Esa indecidabilidad no encuentra otra solución en el propio espacio social que la disposición de los individuos para resolver lo que la norma no fue capaz de resolver, lo que los legisladores no fueron capaces de palpar.

La efectividad de una norma se puede medir a partir del margen de validez que le confiere el hecho de que sea proferida por los organismos constitucionalmente definidos para expedirla; esto, más el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos para su producción, son suficientes para considerar la norma como válida y a la vez legítima.

Sin importar que los individuos sujetos a la norma reconozcan en ella posibilidades para encontrar un espacio en el que puedan desarrollarse en el contexto social, y sin tener en cuenta que en la práctica los sujetos acojan los mandatos establecidos, es posible que la norma adolezca de un problema de reconocimiento fáctico que afecte su validez.

Lo anterior puede desembocar en un problema mayor, si se tiene en cuenta que, si los individuos no se reconocen en la norma, la legitimidad se pone en cuestión, y el modelo positivista que sustenta la legitimidad comienza a hacer crisis, y gana espacio la voluntad fáctica de los destinatarios de la ley para fundamentar en esa voluntad la legitimidad de la norma.

El choque entre la legitimidad fundada en la legalidad y el formalismo choca con la legitimidad fáctica que se sustenta en la práctica de los sujetos que en el contexto social validan el contenido de la norma y se reconocen en ella. El primero otorga un nicho de seguridad jurídica que hace posible sin ninguna otra consideración distinta de los aspectos formales y materiales de la misma¹, su vigencia en el tiempo y en el espacio con efecto vinculante; el segundo, le otorga

¹ Que esa ley se haya expedido cumpliendo con todas las formalidades reglamentariamente fijadas para ello, como por ejemplo, por el Congreso de la República, se haya sometido a todos los debates reglamentarios y no contravenga la Constitución Política.

reconocimiento y aceptación dentro de la colectividad social. Estamos en presencia de una tensión entre la legalidad y la legitimidad, entre el poder de la ley –la legalidad- y la autoridad de la ley –la legitimidad-.

De hecho la democracia representativa le quita al pueblo la capacidad de pronunciarse en el espacio público, en tanto está fundamentada y validada por un orden normativo que excluye al colectivo de la toma de decisiones y la transfiere a quien presuntamente ostenta su representación en los espacios político-administrativos. Habermas pone en cuestión este modelo de democracia y denuncia de manera directa que: *“el pueblo del cual supuestamente emana todo poder organizado, no constituye un sujeto con voluntad y conciencia propias. Sólo se presenta en plural, en cuanto pueblo, conjuntamente, no tiene capacidad de decidir ni de actuar. En sociedades complejas, aun los más serios esfuerzos de autogestión se frustran debido a las resistencias derivadas de la obstinación sistémica del mercado y del poder administrativo”* (1989: 34).

En este orden de ideas, la participación debe sujetarse a un procedimiento discursivo que permita abrirles espacios a los ciudadanos para que intervengan, en la toma de decisiones públicas, y de ésta manera democratizar los procesos orientados a la toma de decisiones que toquen con la vida pública, y vincule intereses generales.

Si se reduce la participación política a la lógica del poder, se cae en una crisis de legitimidad que socaba la validez de los sistemas normativos y del orden institucional, y entran en choque, la legitimidad fundada en el poder de la legalidad y la legitimidad fundada en el reconocimiento de los individuos en las normas.

Casi siempre en una ley resulta problemática la confluencia de la legalidad y la legitimidad, bien porque los afectados de la ley no reconocen su autoridad, y en el mundo fáctico las relaciones sociales se sustraen de los mandatos normativos, o

porque la autoridad que se predica desde la legitimidad cede ante el poder que se impone desde la legalidad de la misma. Dicho de otra manera, la racionalidad legal prima sobre el juicio crítico de los destinatarios de la ley.

En este trabajo pretendo mostrar como el Estado impone a los destinatarios de la ley, modos de vida y formas de actuar que pueden resultar contrarios a los intereses y necesidades de los individuos. Esto se aprecia porque hay un conflicto entre la legalidad y la legitimidad, entre poder y autoridad; y eso es lo que sucede específicamente con la “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”², en cuanto a la reparación de las víctimas del conflicto interno armado.

En este caso, el legislador al privilegiar los criterios de legalidad por encima de la legitimidad, impone una forma de restauración para los afectados por el conflicto armado, que no recoge las razones elementales que tienen los destinatarios de esa ley para aproximarse a los medios que cada uno de ellos considera adecuado para repararse de los daños ocasionados por la guerra.

Con ello intentaré concluir que la legitimidad de la ley de víctimas operaría como medio para responder a las necesidades de restauración que el Estado colombiano necesita mostrar y que la falta de legitimidad en esa ley, tiene implicaciones directas sobre las posibilidades de reparación de los afectados por la violencia política. De manera específica se abordará el moderno concepto de resiliencia que se propone a partir de este análisis.

Lo que en últimas pretendo es llamar la atención de las instituciones, para que conjuntamente, entre academia, ramas del poder público y sociedad en general, convoquen a los destinatarios de la ley, a las víctimas del conflicto armado, para

² Ley 1448 de junio 10 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

que sean ellos quienes identifiquen sus propios medios de reparación, para hacer posible la resiliencia de sus traumas y sus duelos.

El presente trabajo se desarrolla en tres capítulos. El primero aborda el problema de la legitimidad de las normas, cuando ésta se fundamenta en un orden normativo y desconoce el valor que tiene el juicio de los individuos para sustentar la legitimidad de éstas.

En el segundo capítulo se aborda el problema de la legislación normativa fundada en el consenso institucional excluyendo la participación de los destinatarios de la norma. Aquí se ponen en evidencia los problemas fundamentales que afronta la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras como instrumento normativo-institucional para facilitar la reparación de las víctimas, y las implicaciones que tiene frente a las posibilidades reales de reparación.

El tercer capítulo desarrolla el concepto moderno de resiliencia, y los procesos de resiliencia que pueden asumir las víctimas del conflicto interno armado ante el hecho de que la Ley no contiene todos los mecanismos o formas de reparación que las víctimas puedan reconocer y tenerlas como fórmulas efectivas para superar los daños causados por la confrontación armada.

La última parte del trabajo contiene las conclusiones fundamentales que se desprenden del problema tratado.

1. EL FUNDAMENTO DE LA VALIDEZ DEL ORDEN NORMATIVO Y LOS PROBLEMAS DE LEGITIMIDAD

Desde la perspectiva política y jurídica, la legitimidad de las acciones políticas fundadas en la legislación se ha entendido como un formalismo atado a la institucionalidad estatal en la que se distribuyen poderes y funciones que se conciben como suficientes para definir el deber ser de los sujetos.

El modelo político y jurídico colombiano adopta una forma de legitimidad en el sentido que define Max Weber, a partir del cual las decisiones institucionales del aparato estatal y las leyes que se formulan para la regulación de las acciones sociales e individuales obtienen su legitimidad de otras normas que orientan la expedición o formación de las leyes, es decir, de aquellas en las cuales se establecen los procedimientos reglamentarios para su expedición y se definen los agentes encargados de desarrollar ese procedimiento.

En cuanto a las acciones políticas, estas corren por el mismo camino, la base de su legitimidad se la proporciona la misma norma, es decir, que no hay intervención de agentes, sino intervención de instrumentos legales que predeterminan esas acciones políticas y sus procedimientos. Así, poder político y sistema jurídico se sirven mutuamente para falsear la aceptación de los destinatarios de la ley, mostrando que detrás de todo hay una legalidad en la decisión política o en la ley, según sea el caso, que surge de los procedimientos realizados por los aparatos políticos-institucionales.

No se discute que los alcances del Estado de Derecho sean una garantía frente a los abusos de la institucionalidad, como tampoco, que opere como seguridad para controlar las acciones de los agentes del Estado para el desempeño de sus funciones; pero el Estado de Derecho no puede operar como algo ajeno a los alcances de la soberanía popular, cuyo poder debe corresponder con una

manifestación de aceptación o rechazo, fundada en razones, frente a aquellas decisiones de carácter normativo que se formulen por cuenta de la institucionalidad.

De hecho en Habermas, esa soberanía *“enteramente dispersa ni siquiera se encarna en las cabezas de los miembros asociados, sino –si es que todavía se quiera seguir hablando de encarnaciones- en esas formas de comunicación carentes de sujeto que regulan de tal suerte el flujo de la formación discursiva de la opinión y la voluntad, que sus resultados falibles tienen a su favor la presunción de razón práctica.”*³

Para el caso de la legislación colombiana, tradicionalmente se ha ubicado de espaldas a las discusiones sociales, y solo en algunos casos especiales como la ley del Plan Nacional de Desarrollo, y ciertas decisiones que afecten el estado ambiental deben ser discutidas con la comunidad, pero ello no constituye que la norma sea producto de la voluntad colectiva, de hecho, las observaciones formuladas por las comunidades no son vinculantes, como en el caso de la ley del Plan, para que el gobierno pueda expedir la ley de espaldas a los intereses generales.

El problema está en que la legislación colombiana no consulta los intereses colectivos, ni se somete a deliberaciones sociales para intentar acercarse a una legitimidad que trascienda la seguridad institucional que proporciona la “legitimidad legal”.

Lo que se pretende mostrar es la ruptura entre soberanía popular y legitimidad, a partir de la concepción legalista de la legitimidad que opera en el sistema político y jurídico colombiano, para luego exponer una faceta inflexible de la democracia que opera de cierta manera como una dictadura legislativa que

³ HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, quinta edición, Madrid, Trotta, 2008, p, 612.

instituye su propia legitimidad y excluye de las decisiones a quienes presuntamente ostentan el poder soberano.

Así, tratando de evidenciar la ilegitimidad del sistema normativo, se mostrará de manera específica que la Ley de Víctimas aprobada recientemente por el Congreso de la República responde más a las necesidades políticas internacionales del Gobierno de turno, que a la atención de quienes padecieron y aun padecen los efectos directos y colaterales de la confrontación armada interna. ¿Cómo catalogar de legítima aquella norma que no consulta los afectados por el conflicto pero sí a los afectados por los efectos políticos de una confrontación armada que se ha vuelto insoluble política y militarmente?

Ni siquiera apelando al *principio de comunicación* de la teoría habermasiana, se intenta acercar a los destinatarios de la norma con una incipiente consulta en la que éstos, puedan por lo menos, pronunciarse con un asentimiento o con un rechazo sobre el contenido de la norma. Si por lo menos se hubiese realizado un acercamiento de los destinatarios de la ley en ese sentido, cabría un mínimo de consideración para pensar en un cierto grado de legitimación.

1.1. Legitimidad legal del sistema normativo colombiano

Las víctimas del conflicto interno armado y todas aquellas que en adelante sean víctimas de las acciones irregulares propias de los grupos armados en conflicto, regulares e irregulares, carecen de reconocimiento ciudadano y su dignidad desaparece en tanto individuos afectados por la confrontación armada interna. No son dignos como seres humanos ni son ciudadanos.

Esto es lo que intentaré mostrar a partir del reconocimiento del conflicto y la calidad de víctimas que el Estado colombiano hizo con la expedición de la Ley 1448 de junio 10 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y

reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la justicia transicional como instrumento político para atender a las víctimas de la Guerra Interna.

Valga la pena precisar en principio, que el objeto de la Ley 1448 de 2011 es *“establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, tanto individuales como colectivas, en beneficio de las víctimas. Esos beneficios se concretan en la posibilidad de acceder a la verdad, a la justicia y a la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.”*⁴

Además, la precitada disposición ofrece herramientas para que las víctimas *“reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía”*. Esta expresión resulta problemática en relación con la condición del individuo frente al Estado, como quiera que muestra que para el Estado colombiano, no es suficiente que al individuo por su naturaleza se le reconozca como ciudadano pleno.

Esto constituye el punto medular que posibilita abrir el debate en torno al reconocimiento de dignidad y ciudadanía, apoyado en los conceptos de dignidad humana, ciudadanía y reconocimiento.

En principio, esto permite pensar la dignidad a partir de condiciones que están por fuera de la condición natural del individuo, que pueden reafirmar, modificar o extinguir la dignidad del individuo, o lesionarla si en algún momento el individuo llegó a tener dignidad. En cuanto a la ciudadanía, el asunto tiene que ver, con el hecho de que el individuo no es ciudadano pleno, según la ley, sino hasta que termina siendo víctima de los actores armados del conflicto

⁴ Artículo 1, Ley 1448 de 2011.

Siguiendo con el texto de la norma, vale la pena preguntarse si la ciudadanía y la dignidad son valorables, y si lo son, en qué términos, económicos o de manera abstracta. Si son económicos como lo muestra la norma, entonces hay una concepción utilitarista y comercial de la dignidad y la ciudadanía; y si eso es así, el individuo tiene un precio comercial, su dignidad y su ciudadanía dependen de lo que valga económicamente.

La Ley precisa que en la “*dignidad*” se reivindica y se asume “*plena ciudadanía*” por el sólo hecho de materializarse unos derechos económicos “*indemnizatorios*” que no consultan la condición real de la víctima.

Ciertamente, la dignidad como ese valor supremo que tiene todo individuo por su condición humana, de ella se deriva una condición de respeto en sociedad que reviste todo ser humano, reitero, por el hecho de serlo. La dignidad es inalienable, insustituible y permanece con el individuo en todo momento desde que nace hasta su deceso; por lo tanto, no cabría pensar que la dignidad tenga que reivindicarse como lo menciona la ley, cuando ésta jamás se escinde del ser humano, es decir, siempre está con él, y en términos kantianos la dignidad humana no es más que el fin del hombre en sí mismo. Su dignidad no es una mercancía medible por el valor del dinero.

Aun cuando la noción filosófica de *dignidad del ser racional* en Kant es de contenido político y legal, si se tiene en cuenta que dicho significado guarda relación con la idea de realización de un oficio, posición social, y a la ostentación de un título legal de nobleza u honor, no es menos cierto que esa noción de *dignidad* eleva el valor del individuo a un estadio único que lo sustrae completamente de la posibilidad de ser transado en el nivel económico, estableciendo el valor de lo humano por fuera de cualquier noción de precio o intercambio comercial.

En manera alguna la noción de precio, puede aplicarse a la persona humana, porque, aunque ella tenga un valor en ella misma, no tiene valor equivalente, no tiene valor de cambio comercial, no tiene precio mercantil. Tiene dignidad, dice Kant.

“La necesidad práctica de obrar conforme a este principio, es decir, el deber, no se basa en sentimientos, impulsos ni inclinaciones, sino simplemente en la relación de los seres racionales entre sí, en la que la voluntad de un ser racional debe considerarse a la vez como legisladora, porque de otro modo no podría pensarse como fin en sí misma. Así pues, la razón refiere toda máxima de la voluntad como universalmente legisladora a cualquier otra voluntad y también a toda acción respecto de sí misma, y no por algún otro motivo práctico o ventaja futura, sino por la idea de la dignidad de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley sino a aquella que él mismo se da.”

“En el reino de los fines todo tiene o bien un precio o bien una dignidad. Lo que tiene precio puede ser reemplazado por alguna otra cosa equivalente; por el contrario, lo que se eleva sobre todo precio y no admite ningún equivalente tiene una dignidad.”

“Cuanto se refiere a las inclinaciones y necesidades humanas tiene un precio de mercado; lo que, sin suponer una necesidad, se adecuó a cierto gusto, es decir, a un bienestar basado en el juego sin propósito de nuestras facultades anímicas, tiene un precio de afecto; pero lo que constituye la condición única bajo la cual algo puede ser fin en sí mismo no tiene meramente un valor relativo, o sea un precio, sino que tiene un valor intrínseco, es decir, dignidad.”⁵

⁵ KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Trad. castellana de Norberto Smilg Vidal, Madrid, Santillana, 1996, p. 56.

Valga la pena recordar que el concepto de dignidad alcanza mayor importancia en la posguerra con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, logrando su máxima dimensión junto con el concepto de igualdad, con el cual va ligado necesariamente, en tanto que la dignidad es propia de todos los seres humanos, y no es algo que se encuentre presente en algunos individuos y en otros no, que sea selectiva. La dignidad no depende de los roles sociales, de la etnia ni del rango que cada uno pueda desempeñar en la sociedad.⁶

Es por todo lo anterior que teóricamente el Estado Colombiano no podía ir de espaldas al concepto de dignidad humana, y eso es una realidad institucional y jurídica, si se tiene en cuenta que la propia Carta en el artículo primero determina que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se puede concluir que el Estado Social de Derecho se funda en el respeto de la dignidad humana, ello compromete a la institucionalidad en todos sus estamentos a abanderar el postulado constitucional, en lo atinente a la "dignidad humana". Sin embargo, la realidad arroja un resultado de fácil percepción, es así que el legislativo renunciando a tener en cuenta el concepto de "dignidad humana" ordena por mandato legal (Ley 1448 de 2011) a que se le reivindique la dignidad a quienes son víctimas del conflicto interno armado, como si la misma se hubiera perdido, se hubiera extinguido o se hubiera desligado de la esencia misma del ser

⁶ PELÉ, Antonio. *Una aproximación al concepto de dignidad humana*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2003, p., 125

humano, sin que con ello pretenda desconocer la necesidad de que se repare a quienes sufren y sufrieron los rigores de la guerra interna.

De otra parte, en el referente normativo previsto en la ley 1448 de 2011, que hace alusión a la víctima de “asumir la plena ciudadanía” por el sólo hecho de ser reparada, es necesario considerar que la ciudadanía se concibe, al menos teóricamente, como la identidad que debe manifestar la persona cuando se relaciona con las instituciones estatales y la única que la institucionalidad reconoce como legalmente válida para relacionarse con las personas, es decir, es el elemento mediador de la relación entre la sociedad y la unidad política - Estado.

Dicho de otra manera, la ciudadanía comporta necesariamente una relación del individuo con la comunidad política a través de la cual se considera al individuo como miembro pleno de esa sociedad.

Así las cosas, los individuos son titulares de derechos, libertades y deberes frente a la comunidad por su sola condición humana, lo cual supone que la ciudadanía tiene una implicación directa con la dignidad del individuo, incluso podría considerarse que dignidad y ciudadanía son inseparables. Vale la pena precisar que el concepto de ciudadanía está delimitado solamente a los miembros del Estado.

Si esto es así, la ciudadanía hace referencia tanto a una condición legal que se refleja en el reconocimiento de derechos y deberes, como en un ideal de orden normativo que afianza la condición del individuo como ciudadano dentro de la comunidad.

Así las cosas, la dignidad humana constituye el fundamento de todos los derechos y libertades ciudadanas.

Actualmente la ciudadanía hace referencia a la condición del individuo como miembro de una comunidad política a la que está jurídicamente vinculado por el mero hecho de la pertenencia. El concepto de “ciudadanía” implica libertad,

igualdad, pertenencia, dignidad y respeto, pero también refleja que la relación entre ciudadano y Estado conlleva una serie de deberes morales hacia la comunidad por parte de sus miembros. No obstante, existen muchas clases de ciudadanía, según se consideren los temas de identidad, inmigración, nacionalidad, globalización, igualdad en derechos y deberes de hombres y mujeres, etc.

La ciudadanía es el resultado de una conquista que se ha obtenido a lo largo de la historia. En la actualidad, la ciudadanía constituye un ideal político cuyos elementos más destacados son la participación, los derechos y la pertenencia: ciudadano es la persona que, de alguna manera, forma parte activa de la vida pública, dispone de ciertos derechos que el Estado debe garantizar y sus correspondientes deberes, y pertenece plenamente a la comunidad. Buen ciudadano es aquel que también participa en la construcción de la ciudad.

De acuerdo con Rawls, *1. Cada persona tiene un derecho igual a un esquema plenamente adecuado de iguales derechos y libertades básicas, tal que dicho esquema sea compatible con un esquema similar para todos. 2. Las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones: primera, deben estar ligadas a oficios y posiciones abiertos a todos bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades; y segundo, han de existir para mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.*⁷

Como elemento adicional, políticamente se ha llegado a la conclusión que el hecho de ser ciudadano hace del individuo un sujeto político con deberes, derechos y obligaciones en un marco positivista.

Esta concepción permite ver la ciudadanía como actitud básica y condición jurídica para ejercer derechos políticos, de allí que pensar que cuando se repara a la víctima del conflicto, ésta asume plena ciudadanía, implicaría que jamás fue

⁷ RAWLS, John. *Teoría de la justicia*, segunda edición en español, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2006, p, 26.

ciudadano, ni miembro del Estado. Sólo una condena judicial, sólo el victimario puede ser objeto de limitaciones a los derechos, libertades y al ejercicio pleno de la ciudadanía, pero en ningún momento la víctima puede sufrir tales limitaciones.

Es dable pensar que generalmente la legislación colombiana se ha ubicado a espaldas de las discusiones sociales e ignora que dinámicas y debates como éstos, deben ser discutidos con la comunidad en interacción y relación con los sectores públicos y privados, y por supuesto con la academia.

Lo expuesto permite concluir que esta Ley no se constituye ni es producto de la voluntad colectiva, de hecho, las observaciones formuladas en los debates del congreso en los que hubo participación de colectivos y grupos representativos de víctimas no fueron vinculantes, las voces de las víctimas solamente sirvieron para cumplir con un trámite formal en el Congreso de la República, pero no para darle un contenido de pertinencia a la Ley.

Ese simple acto formal indica que la Ley no respondió a todas las necesidades de reparación que clamaban las víctimas; hubo más un interés por resolver el problema de las indemnizaciones materiales, que por las reparaciones humanas e individuales. En desarrollo de los debates en el Congreso de la República se escucharon los relatos de las víctimas que daban cuenta de las barbaries de la guerra, de las masacres, de los asesinatos selectivos, de los secuestros, de los desplazamientos forzados, y de todo tipo de eventos que afectaron notoriamente la vida, la dignidad y la integridad humana, y a pesar de que el legislador conoció de viva voz los horrores de la guerra y el sufrimiento humano, se preocupó más por salvar la institución estatal que por salvar al ser humano y borrar las marcas de la guerra.

1.2. Problemas de la validez del sistema normativo colombiano

Max Weber muestra una noción legal de dominación racional, o dominación “legal-racional”, propia en los sistemas políticos de los estados modernos, donde se aprecia una tendencia a confundir la legitimidad con la legalidad y viceversa; a considerar que las decisiones políticas y las normas que surgen en ese orden político son legítimas porque devienen de una ley que autoriza al orden político a expedirlas, norma que en Weber se considera como la máxima expresión de la racionalización formal, basada en procedimientos, previsible, calculable, burocrática.⁸

Esa noción hace posible que los regímenes más totalitarios se precien de ser sistemas de gobierno legítimo, que se apoyan, incluso, en un orden legal que los ubica en el marco del Estado de Derecho; esto hace que la ley más tiránica no sólo es legal, sino que llega a ser igualmente legítima. Lo que en últimas resulta razonable es la norma.

La legitimidad weberiana de una ley se resume en el hecho del cumplimiento de un sistema de normas que regulan formal y materialmente la expedición de ella. Una ley será legítima no precisamente por estar relacionada con el derecho y la justicia, sino por haber sido expedida de acuerdo ese sistema de normas que regulan el procedimiento para su expedición, sin tener en cuenta que tan justa o injusta resulta ser.

En Carl Friedrich esa noción es completamente diferente o si se quiere, completamente opuesta, para él la legitimidad se relaciona con el derecho y la justicia, y sólo a partir de ahí es posible comprender la legitimidad. Friedrich vendrá a sostener que *“el régimen de Hitler era legal, pero no era legítimo; tenía una base*

⁸ Weber, Max. *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*, 15ª reimpresión. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 170.

*legal, pero ninguna en el derecho y la justicia. Este régimen poseía un poder increíble pero, en gran medida, carecía de autoridad*⁹.

La legitimidad en Friedrich se sustenta en una noción de derecho y de justicia, opuesta a las formas procedimentales de legitimación en Weber. Para Friedrich, la legalidad sustentada en el poder, no está relacionada íntimamente con el derecho y la justicia, y por consiguiente con la legitimidad. La legitimidad para Friedrich se sustenta en el derecho y en la justicia, no en la ley.

En términos del derecho, la legitimidad se habrá de entender bajo el hecho de que todas las personas están facultadas para expresar su voluntad, y en esa medida debe aumentarse la participación de las personas que son y no son conocedoras de la ley, en los asuntos comunes que tienen que ver con los temas o los problemas públicos. *“Esto quiere decir que aún la voluntad de la mayoría deberá hacerse relativa a la más alta razón de un sistema de valores, valores que no se consideran como preferencias puramente subjetivas”*,¹⁰ sino que vinculan valores de orden general y objetivo. Una ley será legítima cuando a partir de la voluntad ampliada de los individuos en su formulación es reconocida como tal por los individuos. Esto nos lleva al problema de la autoridad y el reconocimiento de una ley.

Y en términos de justicia, cuando sea reconocida en la igualdad, la libertad, la defensa y efectividad de los derechos fundamentales de los individuos. Una ley es legítima cuando se la reconoce como justa, en tanto que la legalidad le viene dada por una base positiva, o dicho de otra manera, por una ley positiva.

Para Friedrich *“no es posible basar la autoridad en la ley positiva, porque esta ley también necesita de una autoridad. La autoridad de la ley está sujeta a amplias*

⁹ FRIEDRICH, Carl. *La filosofía del derecho*, Fondo de cultura económica, México D.F., 1997, p, 292.

¹⁰ *Ídem*.

oscilaciones, como ocurre con la autoridad de toda comunicación. Dicho en pocas palabras, la autoridad de una comunicación, ya se trate de un mandato, de un consejo, de una idea, se basa en la capacidad del comunicante para proceder a una exposición razonada. Toda genuina autoridad se basa en esa racionalidad de las expresiones de las que se dice que tienen autoridad”¹¹.

Friedrich plantea que la autoridad se sustenta sobre bases reales, sobre individuos capaces de razonar y de comunicar sus razones en relación con las pretensiones de ley. Es la facultad de juzgar que ejercen todas aquellas personas que forman parte del colectivo social en el que se pone en función distintas leyes sobre distintos temas o distintos problemas, lo que hace posible la autoridad de una ley, y porque no decirlo de una vez, la legitimidad de esa ley.

“Entonces, no son la “devoción”, ni la “fe”, ni otros fenómenos psíquicos semejantes los que proporcionan genuina autoridad, ni siquiera la legitimidad, sino el “aumento”, el refuerzo por la razón, de la comunicación, lo que une a los hombres en una comunidad, tal como esa razón se expresa en el juicio de los viejos, los doctos y los sabios. Es sólo por esa relación con la razón, es decir, sólo por la razonada elaboración en función de las ideas, valores y creencias de la comunidad, que se suma la autoridad al ejercicio del poder, ya sea autocrático o democrático. El poder así reforzado por la autoridad adquiere la capacidad de crear leyes rectas y justas haciéndolas legítimas.”¹²

Para Friedrich la autoridad de la ley está sujeta a que ésta sea razonable, es decir, que sea justa, y que la legitimidad de una ley o de una decisión depende de su conformidad al derecho, a la voluntad ampliada de las personas para exponer y

¹¹ Ídem.

¹² *Ibíd.*, pp., 293-294.

aprobar las razones en el proceso de formación, que su discusión sea ampliada. Y la legalidad dependerá de su concordancia con la leyes positivas (puede ser la Constitución).

Así, la legitimidad de una ley supera los límites de la formalidad legal, y se extiende a cuestiones de derecho y justicia; y su autoridad, fundada en la razón de los destinatarios, deviene *“de su capacidad para comprender las ideas, los valores y las creencias de los miembros de la comunidad.”*¹³

El concepto de legitimación del poder social en Max Weber se puede apreciar igualmente en el contexto de una norma jurídica, donde no se pierde el condicionamiento que se establece para su legitimación. En este sentido, una ley será legítima bajo la concepción weberiana, (1) cuando el ordenamiento jurídico o la propia ley es fuente para la creación de otras normas, y (2) cuando los sujetos de derecho tienen que apelar a la creencia para considerar que una norma es legal, es decir, en la corrección formal de los procesos de creación y aplicación de la ley. En este orden, la creencia en la legitimidad se reduce básicamente a la creencia en la legalidad, en cuyo caso solamente es suficiente con invocar la legalidad con la cual se adoptó una ley para creer que es legítima. Esto supone que el destinatario de la ley podrá tener la sensación de ser regido por normas ilegales, falsas y contrarias a sus intereses, si esa creencia en la legalidad no es una certeza de verdad de la norma, en otras palabras, el societario tendrá la sensación de ser regido por una mentira.

Johannes Winckelmann cuestiona la noción weberiana de la legitimidad, asegurando que *“la racionalidad formal, (...), no es base de legitimación suficiente del poder legal: la creencia en la legalidad no se legitima per se. La positividad de*

¹³ *Ibíd.*, p., 296.

*la ley exige, más bien, un consensus ómnium fundado de manera racional en el respecto de los valores”.*¹⁴

El asunto de la legitimación por vía de la legalidad se sostiene según Habermas, solamente si se aducen razones de que los procedimientos formales institucionales aplicados para la creación de la ley *satisfacen pretensiones de justicia materiales*.

Ahora bien, el asunto de la legitimación de una norma o una ley, específicamente el caso de *“la ley de víctimas y restitución de tierras”*, pone de presente el problema de su validez. Para que una norma sea legítima es condición necesaria y no suficiente que comporte criterios de validez que la hagan vinculante dentro del orden social al cual se dirige. Pero esa validez no se funda en el carácter formal del procedimiento de creación de la ley, se funda en las razones que sustenten su creación, vigencia y aplicabilidad.

El problema de la validez en el contexto colombiano, es que, ésta se funda en procedimientos legislativos o formales definidos por un orden legal o un sistema de normas, no hay razones para que una norma alcance su validez; la única forma en la que una norma alcanza su validez es a partir de la racionalidad de los procedimientos legislativos o administrativos que se requieran para que una norma tenga validez. Es evidente que la legitimación de las normas deviene de la existencia y los procedimientos fijados por otras normas.

A lo que deberá apelar una ley para alcanzar su legitimidad, es al reconocimiento general que pueda tener en todos los espacios sociales hacia los que está dirigida esa legislación, yo diría, al reconocimiento del único soberano en

¹⁴ HABERMAS, Jürgen. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, traducción al castellano de José Luis Echeverry, Madrid, Cátedra, 1973, pp., 167-168.

los modelos “democráticos” que son precisamente los destinatarios humanos de la ley.

Por medio del *principio de comunicación* postulado por Habermas, se puede apoyar la idea de despositivizar la validez de las normas, es decir, sacar su validez del ámbito de la formalidad legal en donde fue inmersa por Weber, en la medida en que, los agentes afectados por una norma deben pronunciarse, por lo menos, con un “sí” o con un “no” sobre el contenido de una disposición que pretende expedirse y que afecta los intereses de los individuos a los que se dirige la norma. *“En la medida en que los discursos están institucionalizados en un ámbito parcial, el rechazo o la confirmación de las pretensiones de validez constituye a todas luces una condición necesaria para dar respuesta a la cuestión de si asertos o normas pueden retirarse de la circulación o no.”*¹⁵

La validez de una norma viene dada precisamente en términos de que su justificación alcance niveles amplios con pretensiones de universalización sin que medie coerción alguna para su cumplimiento. El problema de nuestro sistema, es que la validez de las normas está mediada por un componente coercitivo desde la legalidad que la presupone válida siempre y en todo caso que haya sido expedida bajo el cumplimiento de todas las formalidades y por el órgano competente.

Los destinatarios de la ley en manera alguna pueden exponer sus razones en el proceso de producción de la misma, solamente les queda la posibilidad de opinar a posteriori sobre el contenido material de esa ley, y en el mejor de los casos sólo por vía de control de constitucionalidad podrían demandar la legalidad de la misma, siempre que ésta contravenga el orden constitucional vigente para que el tribunal de control constitucional declare su inexequibilidad.

¹⁵ HABERMAS, Jürgen. *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, Taurus, 1992, p, 300.

Sin embargo, alguien podría replicar que la validez de una ley podría resolverse a través del ejercicio de la gobernanza siempre que exista voluntad ampliada para sustraerla del orden jurídico interno, pero esa es una situación que abordaré más adelante.

Habermas intenta conciliar la coerción que viene implícita en las normas para sustentar su validez, explicando la manera como las personas, que conservan su libertad decisoria, se dejan obligar por normas para la realización de valores correspondientes. Habermas afirma que *“la coerción de las pretensiones normativas, por leve que sea esa coerción, los actores sólo dejarán de percibirla como una violencia con que se les agrede desde fuera si los actores han hecho suya esa coerción como coerción moral, es decir, si la han transformado en motivos propios”*¹⁶, en otras palabras, los destinatarios de la ley sólo pueden ser suficientemente motivados a una observancia general de ella si han internalizado los valores encarnados en esa ley.

El problema de esa internalización es que tiene un fundamento chamánico, porque la única condición suficiente es que el individuo se crea autónomo de algo que él no ha creado, ni ha pasado por su propio juicio, para considerarlo como si fuera su propio producto.

La internalización, que presta a las orientaciones valorativas de los agentes una base motivacional, no es por lo general un proceso libre de represión; pero sí que resulta en una autoridad de la conciencia moral, la cual lleva anexa para el individuo la ciencia de autonomía; sólo en esta conciencia de autonomía encuentra el

¹⁶ HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez, sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, quinta edición, Madrid, Trotta, 2008, p. 132.

peculiar carácter obligatorio de los órdenes sociales “vigentes” un destinatario que se deje “ligar” o “vincular” por propia iniciativa.¹⁷

Los agentes sociales no han logrado dar el salto hacia la participación real en el contexto político de la toma de decisiones, su función se ha limitado simplemente a atender el llamado a las urnas para responder a cuestiones que fluyen desde el orden institucional y no desde el orden social.

Con el paso de la “sociación” horizontal de ciudadanos que se reconocen recíprocamente derechos, a la forma organizativa de “sociación” vertical que representa el Estado, la praxis de la autodeterminación de los ciudadanos queda institucionalizada, y queda institucionalizada como formación formal de la opinión en el espacio público político, como participación en los procesos electorales, en la deliberación y en la toma de decisiones en los Parlamentos, etc.¹⁸

La noción de autonomía en términos de autoconciencia y autodeterminación, la relacionaré con la noción habermasiana de autonomía privada y autonomía pública, vinculadas tanto en escenarios de acción como en acciones propiamente dichas para la autorrealización individual.

En el orden de la autonomía privada, al quedar normada la acción del individuo como derechos subjetivos a iguales libertades de acción, esas libertades quedan limitadas a lo que establece el orden normativo; mientras que por el lado de la autonomía pública,¹⁹ esa regulación normativa afecta la capacidad de autorrealización política en un escenario de representatividad, como es la

¹⁷ Ídem.

¹⁸ HABERMAS Jürgen, *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 2008, p. 202.

¹⁹ Entendida, en términos de Habermas, como la libertad de participar en el ejercicio de los derechos políticos para la autorrealización en el marco de la soberanía popular.

democracia colombiana, donde el ejercicio de la auto-legislación²⁰ queda limitado a la institucionalización jurídica para el manejo de la regulación de las acciones sociales por vía normativa, cuyo cuerpo es el propio órgano legislativo.²¹

“... pero la autonomía privada no significa solamente libertad de arbitrio dentro de límites jurídicamente asegurados; constituye a la vez un envoltorio protector de la libertad ética de los individuos de perseguir su propio proyecto existencial de vida, en palabras de Rawls: de perseguir sus propias concepciones del bien(...)”²²

Habermas advierte que estas autonomías no son independientes ni mucho menos excluyentes, pues ambas se complementan; en este caso, el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la autonomía pública supone la existencia de un marco de libertades (sustentados en los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como también en la Declaración Universal de Derechos Humanos) que forma parte de la autonomía privada que le es dada al individuo; ambas constituyen tanto la autodeterminación por el lado de la autonomía privada, como la autorrealización en el marco de la autonomía pública.

La autonomía privada y la autonomía pública se abordan desde la *teoría del discurso* –que permite reconocer la conexión interna entre derechos del hombre y soberanía popular-²³ y de los contextos de acciones orientadas al entendimiento como contextos creadores de obligaciones²⁴. En este caso, la validez de la

²⁰ *Ibíd.*, p. 652.

²¹ “Las normas jurídicas provienen de resoluciones de un legislador histórico, se refieren a un ámbito jurídico geográficamente delimitado y al colectivo de miembros de una comunidad jurídica, socialmente delimitado, y, por tanto, a un ámbito restringido de validez. Estas limitaciones relativas al tiempo histórico y la espacio social provienen ya de la circunstancia de que los sujetos jurídicos han de delegar sus facultades de ejercer coerción en una instancia que monopolice los medios de coerción legítima y llegado el caso los emplee en lugar de ellos.” Habermas (2008), p. 187.

²² HABERMAS, Jürgen, 2008, *op. cit.* p. 649.

²³ *Ibíd.*, p. 184.

²⁴ *Ibíd.*, p. 185

autonomía privada no está dada por las razones *aceptadas en común* que se exponen en una relación de intersubjetividad que entablan los individuos que actúan comunicativamente.

*“De ahí que la autonomía privada del sujeto jurídico pueda entenderse esencialmente como la libertad negativa de abandonar la zona pública de obligaciones ilocucionarias recíprocas y retraerse a una posición de observación mutua y de mutuo ejercicio de influencias empíricas. La autonomía privada llega hasta allí donde tiene que dar razones públicamente aceptables de sus planes de acción. Las libertades subjetivas de acción autorizan a apearse de la acción comunicativa y a negarse a contraer obligaciones ilocucionarias.”*²⁵

De tal manera que la autonomía privada se concibe desde el principio kantiano del derecho y no desde el *principio de discurso*,²⁶ lo cual permite entender las libertades subjetivas de acción como la materialización codificada en instrumentos jurídicos que señale los derechos subjetivos como garantía para su vigencia, validez y existencia en el tiempo y en el espacio.

En consecuencia, son los derechos dados en el marco del desarrollo individual como derechos fundamentales, y los derechos políticos de participación en el escenario de la vida institucional, los que hacen posible el ejercicio de la autonomía privada como marco de acción y, las libertades públicas como marco de acción política para la autonomía pública. En últimas se pueden entender la

²⁵ *Ibíd.*, p. 186

²⁶ Según Habermas el Principio del discurso como instrumento básico para la reconstrucción interna del derecho especialmente en lo que corresponde a la libertad y la autonomía (autonomía privada y autonomía pública) el cual permite que el establecimiento de esas libertades sea producto de una auto-legislación de los individuos en la que se ponen de acuerdo sobre lo que mutuamente reconocen como libertades en proporciones iguales para ellos. Habermas afirma que “el principio de discurso ha de empezar adoptando, por vía de institucionalización jurídica, la forma de un principio democrático, que entonces proporcione a su vez al proceso de producción del derecho fuerza generadora de legitimidad”. Habermas (2008), p. 187.

autonomía privada y la autonomía pública como libertades para el desarrollo personal e individual, y libertades para el ejercicio de los poderes de participación política para procurar la autorrealización colectiva en el marco institucional del Estado.

Ahora bien, que el derecho como norma jurídica determine los límites de la libertad y la autonomía del individuo, no significa que su capacidad se extienda hasta la determinación de todos los eventos posibles y por consiguiente todas las soluciones posibles a los eventos y las situaciones problemáticas.

Lo que el derecho no puede regular o prever desde el punto de vista jurídico, cae en la indeterminación. El problema de la indeterminación del derecho se relaciona directamente, por una parte, con la posibilidad de conocer las consecuencias jurídicas de las acciones, y por otra parte, con las posibilidades de definir una solución a todos los problemas que se presentan en el orden social, es decir, todos los problemas derivados de las acciones humanas.

En ese sentido, el contenido del derecho está determinado en relación con una acción específica, sí las consecuencias jurídicas de esa acción se pueden conocer o son conocidas; pero, si las consecuencias jurídicas de la acción no se pueden conocer o no son conocidas, entonces el contenido del derecho será indeterminado.

La indeterminación es uno de los problemas más complicados que afronta el derecho en términos de cobertura de las acciones, por lo que, todos los problemas encuentran solución en las normas, y ante la indeterminación del derecho el problema generado por la acción humana no debe quedar insoluble.

Desde luego, el derecho prevé una gran cantidad de acciones humanas cuyas consecuencias están determinadas jurídicamente, así como también las

soluciones racionales, pero el derecho no lo abarca todo. De tal manera que la indeterminación del derecho no debe constituir una aporía para la solución de situaciones que no están determinadas por él.

El problema está en creer que el derecho lo dice todo y lo abarca todo, que el derecho es omnisciente y omnipotente, que ninguna solución dada por fuera del derecho es válida. El problema es renunciar al juicio y someterlo ante el derecho, y que todo lo que está por fuera del derecho resulta incluso indecible.

Los individuos, las instituciones jurídicas y en ellas los jueces, determinan el contenido del derecho frente a una acción o a una serie de situaciones problemáticas que están obligados a atender, las cuales sólo tendrán solución en la medida en que sus consecuencias estén determinadas jurídicamente. Toda solución tendrá que venir motivada por y en el derecho.

Pero la indeterminación del derecho conduce a un problema mayor, el que todo aquello que está por fuera de la determinación del derecho caiga en la indecidabilidad; que nadie pueda decir o proponer una solución no prevista por y en el derecho; que la indecidabilidad termine por sepultar en un mismo instante la solubilidad del asunto problemático y la reconstrucción del evento problemático. Es la indecidabilidad la posibilidad de desaparición tanto del evento como de su solución, en el orden de la narración.

Primo Levi, como otros tantos seres humanos sometidos a la humillación del proyecto Nazi, concentró su supervivencia en el campo de concentración en la única posibilidad de reconstrucción narrativa del evento: convertirse en testigo y hacer partícipe al mundo de los trágicos sucesos en los que se vio envuelto.

Quienes sobreviven a las humillaciones de los agentes activos de la guerra tienen diferentes posiciones frente a los eventos, posiciones que van del silencio al relato, del recuerdo al olvido.

Giorgio Agamben identifica diferentes tipos de testigos de los eventos violentos: los que encontraron en la literatura una forma de contar lo sucedido; los que simplemente hicieron partícipes al mundo de su infortunio y agonía; y, la gran mayoría, los "testigos de las cámaras de gas",²⁷ que nada pueden decir. *"Primo Levi opone los que tuvieron el 'privilegio de sobrevivir', al destino del prisionero común que no tenía ninguna posibilidad de hacerlo."*²⁸

En el caso de las víctimas de la guerra interna en Colombia, el problema de la indecidabilidad se deriva de la indeterminación del derecho para resolver el problema de la reparación integral. Nada pueden decir las víctimas sobre la forma en la que se pueden reparar que no esté determinado por el derecho, que no esté determinado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Y qué decir de sus relatos. Sus versiones quedan anaqueladas en los archivos reservados de la Fiscalía General de la Nación, la reconstrucción de los eventos violentos, de las torturas sobre los cuerpos, de las decapitaciones, de las relaciones sexuales atravesadas por el miedo y la violencia, de los destierros, de los despojos, y sobre todo de las humillaciones; todo esto padecido en medio de un estado de indefensión personal e institucional, del consentimiento y el impulso de "familias prestantes" que invirtieron capitales para financiar la muerte y el terror; de la participación de agentes del Estado que volvieron en contra de los campesinos, obreros e indígenas las armas y el presupuesto que debían utilizar para defenderlos. Casi todos pagamos con nuestros impuestos semejantes atrocidades. Atrocidades

²⁷ AGAMBEN, Giorgio. *Lo que queda de Auschwitz*, Madrid: Editorial Nacional, Madrid, 2002, p.5.

²⁸ CABRERA, Mercedes. *Testimonio, palabra y silencio: análisis del relato de Auschwitz*, Buenos Aires, Instituto superior de letras Eduardo Mallea, 2011, en <http://www.institutomallea.com.ar/libreria/Tesina2011-MercedesCabreraCastilla.pdf>.

que ahora por cuenta de una ley se vuelven indecibles para reparar a las víctimas a la luz del derecho e indecibles a la luz pública.

De todo esto ¿Qué pueden decir las víctimas? ¿Qué queda en el silencio, oculto en la memoria de los pueblos, de los campos y las cordilleras testigos del exterminio de la vida, de las masacres, de los descuartizamientos, de las violaciones, de las inimaginables formas de tortura y de muerte? ¿Qué se querrá escuchar sin ser violentado por la indiferencia? ¿Qué querrá ser recordado sin que cada atrocidad sea justificada por sus victimarios y auspiciadores? ¿Qué querrá ser dicho para que el horror genocida no resurja de las cenizas de un pasado vuelto futuro?

Jean-Francois Lyotard se refiere a esta indecidabilidad como un lugar en el que las víctimas fueron colocadas para que sus relatos quedaran sumergidos en el interior de sus propios recuerdos, y no pudieran referirse a los acontecimientos en la forma como tuvieron que soportarlos.

Es sabido que algunos seres humanos dotados de lenguaje han sido colocados en una situación tal que ninguno de ellos puede referir después lo que fue esa situación. La mayor parte desaparecieron entonces y los que han sobrevivido hablan de ella muy raramente. Y cuando hablan de ella, su testimonio alcanza una ínfima parte de la situación. ¿Cómo saber si la situación misma ha existido? ¿No es fruto de la imaginación de nuestro informador? O bien la situación no ha existido en tanto tal. O bien ha existido y, entonces, el testimonio de nuestro informador es falso, porque en ese caso debía haber desaparecido o debería callarse...Haber “visto realmente con sus propios ojos” una cámara de gas sería la condición que otorgara la autoridad de decir que ha existido y de persuadir a los incrédulos. Pero todavía sería necesario probar que mataba en el momento en que se la

vio. Y la única prueba admisible de que mataba es estar muerto. Pero, si se está muerto, no se puede testimoniar que ha sido por efecto de la cámara de gas.”²⁹

En nuestro contexto los relatos de las víctimas no pasan de ser meras narraciones de una crueldad que se torna morbosa cuando se desea simplemente saber qué prácticas de asesinato aplicaban los paramilitares sus víctimas para generar terror entre pobladores de una zona y obligarlos a abandonar sus tierras.

Pero esa indecidabilidad, esa imposibilidad de evidenciar los horrores de la guerra se afianza cuando son los paramilitares quienes narran los planes de asesinatos y exterminio que le eran entregados por dirigentes políticos, empresarios, ganaderos, terratenientes y “prestantes” representantes de la clase económica y empresarial del país. Cuando se cuenta que son los políticos y los empresarios los que agenciaron el genocidio, la credibilidad de sus testimonios se diluye, no hay razón para darle credibilidad a esas narraciones, y los que controlan el poder económico y político desacreditan esos testimonios bajo la consigna de que son delincuentes y que por tanto mienten.

Esa indecidabilidad que se tiende en las narraciones de los victimarios que admiten sus culpas en las masacres y asesinatos, se extiende a las víctimas, pues luego ellas no podrán narrar lo que sus victimarios reconocen, ni podrán apelar a esas narraciones como elementos integrantes de sus testimonios para reconstruir la verdad alrededor de los horrores de la guerra, porque los testimonios de los victimarios ya fueron despojados de todo crédito. No hay manera de construir la verdad integral.

1.3. La deslegitimación del sistema normativo colombiano

²⁹ LYOTARD, Jean-François. *La diferencia*, Barcelona, Gedisa, 1988, p. 19

Si el proceso de validez normativa comienza a funcionar en el orden individual mediante el proceso de internalización de los valores de la ley como motivo para aceptar y cumplir la ley por fuera de toda coerción, entonces el proceso de legitimación de la ley puede operar en dos niveles: en el nivel individual de la aceptación de los motivos de la ley, y en el orden ampliado de la voluntad general de los afectados por la ley, quienes postulan sus propias razones para proferir las razones por la cuales debe o no debe promulgarse una ley.

Una ley no se legitima por el hecho de que los afectados por la norma respondan ante ello con un “sí” o con un “no”, con una simple aceptación o negación de la norma, si esa manifestación no tiene ningún efecto vinculante que genere efectos sobre la vigencia y validez de la ley. En este orden el asunto va mucho más allá de la simple afirmación con un “sí” o de una negación con un “no”.

El asunto está en que los eventuales afectados por la ley mediante la exposición de razones que fundamenten la necesidad de crear esa ley, manifiesten su voluntad de vincularse a esa disposición y acuerden establecer la ley que regulará la materia con la que se encuentran vinculados. Este acuerdo proporciona la base de la legitimidad de la norma en tanto la norma es reconocida intersubjetivamente y alcanza el grado de autoridad requerida para ser ejecutada por fuera de la fuerza o el poder de la legalidad. Se impone la razón crítica del individuo sobre la coerción de la legalidad institucional.

Si todos los posibles afectados, ante una materia necesitada de regulación, llegan conjuntamente, mediante discursos prácticos, a la convicción de que un determinado modo de actuar es igualmente bueno para todas las personas, entonces considerarían esta práctica como vinculante. El consenso alcanzado tiene para los participantes algo definitivo. No constata ningún hecho, sino que “fundamenta” una

*norma; una norma cuya “existencia” no radica en otra cosa que en “merecer” reconocimiento intersubjetivo; y los participantes parten de la base de que pueden precisamente comprobar esto bajo las condiciones cuasi ideales de un discurso racional.*³⁰

La validez de la ley no se deriva de su existencia formal y material, como si del proceso de producción intersubjetiva fundamentada en los discursos prácticos de los eventuales afectados por ella en los que se exponen las razones por las cuales deben quedar sujetos a la ley por su propia voluntad, en este orden es una ley digna de reconocimiento. En este caso, *“el sentido procedimental del ser digno de reconocimiento se explica, ante todo, mediante el principio del discurso, según el cual sólo pueden pretender validez aquellas normas que podrían encontrar la aprobación de todos los afectados actuando en el papel de participantes en el discurso”*.³¹

Bajo este principio habermasiano es posible mostrar que la legitimidad fundada en la validez, solamente se puede alcanzar a partir de la discusión intersubjetiva de las razones que tienen los afectados por la ley para considerar que la ley debe promulgarse con efectos vinculantes quedando así, atados a su autoridad, a la autoridad que se le ha conferido a la ley a partir del acuerdo intersubjetivo. En este orden, la validez de una norma consiste en que sea aceptada – reconocida como válida- bajo condiciones ideales de justificación como fue planteado.

La Ley 1448 de 2011 prevé que para los efectos de la citada Ley, se consideran víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como

³⁰ HABERMAS, Jürgen. *Verdad y Justificación. Ensayos filosóficos*, traducción de Pere Fabra y Luis Díez, Madrid, Trotta, 2002, p, 284.

³¹ *Ibíd.* p, 295.

consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

No se discute que los alcances del Estado de Derecho sean una garantía frente a los abusos de la institucionalidad, como tampoco, que opere como seguridad para controlar las acciones de los agentes del Estado para el desempeño de sus funciones; pero el Estado de Derecho no puede operar como algo ajeno a los alcances de la soberanía popular, cuyo poder debe corresponder con una manifestación de aceptación o rechazo, fundada en razones, frente a aquellas decisiones de carácter normativo que se formulen por cuenta de la institucionalidad.

La Ley 1448 de 2011 evidencia su deslegitimidad cuando desconoce la voluntad de quienes sufren y sufrieron directamente los efectos de la guerra interna, y se institucionaliza sin consultar directamente a los destinatarios de todo el proceso de reparación.

El otro problema, es que la condición de víctima del conflicto desaparece por el paso del tiempo, de hecho la Ley en cuestión, sólo reconoce la calidad de víctima a aquellas personas que padecieron los rigores de la guerra por eventos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, desconociéndose las víctimas anteriores citada fecha, cuando el conflicto armado político viene desde 1964 para no ir más lejos, referente que tomo considerando la primera conferencia de las FARC - EP en 1964.

Si el Estado comienza por desconocer la condición de ciudadanía que tienen los individuos y la dignidad de los mismos por el hecho de padecer los efectos de la guerra, las víctimas padecerían una doble afectación, los daños ocasionados por la guerra y el desconocimiento como individuos humanos y con derechos ciudadanos.

Mientras la guerra despoja a las víctimas de sus más preciados bienes incluyendo la vida, el Estado las despoja de su ciudadanía y dignidad mientras padecen los horrores del conflicto. Con todo se sigue hablando de la humanización del conflicto cuando las víctimas sólo son dignas y ciudadanas cuando se les repara los daños.

1.4. Formación legislativa de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Una de las dificultades que se puede notar, es el hecho de que la Ley de Víctimas funcione como un instrumento adecuado para la resiliencia de los afectados por masacres, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, violaciones del D.I.H., y de más ataques contra la vida y la integridad de las personas, como consecuencia del conflicto interno armado, si el puente entre ésta y las víctimas, que es precisamente la legitimidad, el reconocimiento, la autoridad y la validez se encuentra completamente roto como se expuso anteriormente.

La Ley de Víctimas fue el resultado de una discusión intersubjetiva entre agentes institucionales del Estado, ejecutivo-legislativo, que definieron, sin ser víctimas efectivas, cómo una víctima se repara de los daños ocasionados por la guerra. Las voces de los destinatarios de esa ley, es decir, de las víctimas reales no formaron parte en el proceso legislativo de lo que sería el instrumento legal para su reparación. Por lo tanto, esa ley se fundamenta en una legitimidad legal que responde más al carácter formalista del proceso de formación de una norma jurídica, que a la discusión intersubjetiva con los destinatarios de la Ley.

El legislador ha pensado la ley de víctimas como un instrumento para posibilitar la restauración y reparación de las personas afectadas por la violencia política y militar sin consultar cuáles son los mecanismos de protección que posiblemente podría llegar a tener un individuo involucrado como víctima en las dinámicas de la violencia política, sin analizar los factores de riesgo de los individuos

que les genere un daño específico. Sin esto, la ley puede llegar a tener serios problemas frente en sus propósitos, como de hecho se pueden apreciar desde su misma redacción.

La pregunta problema que queda es: ¿si la ley puede de alguna manera llegar a responder a un proceso de restauración del individuo víctima? Por lo menos mientras se les quite la palabra a las víctimas, y los problemas sociales se reduzcan a un mero asistencialismo coyuntural, sin que se reforme el modelo de participación política, y las políticas económicas se concentren en atender la macroeconomía global del capitalismo, no habrá una restauración efectiva desde el punto de vista material.

Las víctimas no pueden quedar en un segundo plano en el orden político, deben tener y reconocérseles un espacio concreto en la institucionalidad que decide los asuntos de interés general, un espacio que sirva de puente entre el pasado violento que pretenden olvidar los responsables políticos de la guerra y el presente generacional que tendrá la responsabilidad de evitar la reproducción de los odios sociales y políticos.

Desde esta perspectiva es claro que si la Ley de Víctimas pretende posibilitar la resiliencia de las víctimas del conflicto interno de espaldas a una fundamentación discursiva de los destinatarios de ella, que implique falta de legitimidad, no reconocimiento y carencia de autoridad, es muy posible que las víctimas de la violencia política comiencen o estén resiliándose fuera de los marcos establecidos por la Ley de Víctimas. Estaríamos hablando de un tipo de resiliencia por fuera de la ley.

Lo anterior genera un nuevo problema: la pérdida de la facultad de juzgar en común los problemas de la comunidad en cuestión y por lo tanto se fomenta la

creación de guetos de víctimas que retomarán el mismo camino que se había pretendido borrar.

La resiliencia en el sentido que aquí utilizamos el concepto, debe ser entendida como *“la capacidad de una persona o de un grupo para desarrollarse bien, continuar proyectándose en el futuro, en presencia de acontecimientos desestabilizadores (perturbadores), condiciones difíciles de vida, traumatismos severos y/o repetidos”*. De la misma forma se entiende como *“la capacidad de un sujeto para superar circunstancias singulares de dificultad, gracias a sus cualidades mentales, de comportamiento y de adaptación”*, o como *“la capacidad de salir delante de manera aceptable para la sociedad, a pesar de un estrés o de una adversidad que comporta normalmente riesgos graves de una salida negativa”*.³²

A partir de este concepto quiero mostrar la forma como opera la relación entre ley y resiliencia, especialmente cuando la ley establece de manera obligatoria los instrumentos que tiene que tomar un individuo afectado para poder restaurarse, en oposición a los factores de protección con los que cuenta el individuo para restaurarse de los daños ocasionados por el conflicto armado en su condición de víctima de la guerra, dicho de otra manera, la Ley de Víctimas así concebida, puede convertirse rápidamente en un factor de riesgo para los implicados. Mientras las víctimas no estén empoderados y aforados de un tipo de poder que les permita decidir sobre su propia reparación, así deban someter sus decisiones a la Corte Constitucional, la reparación y su posible resiliencia serán solo una resistencia, es decir un abandono de su capacidad de autoreparación.

El problema que se presenta aquí, es el establecimiento de un modelo tipo sobre el cual se tienen que restaurar los individuos en las condiciones antes

³² CYRULNIK, Boris; MANCIAUX, Michel; SÁNCHEZ, Esther; COLMENARES, María Eugenia; BALEGNO, Lorenzo; OLAYA, María Margarita. *La resiliencia. Desvictimizar a la víctima*, Cali, Casa editorial Rafue, 2002, p, 373.

indicadas. A esto se suma algo mucho más grave, y es el que la Ley de Víctimas fija formas de restauración simbólicas que procuran reivindicar la condición humana de quien resultó afectado por actos de violencia en el marco del conflicto interno armado.

Es una propuesta de restauración irreal e intangible ante un daño y una afectación real que se hace evidente en el mundo del propio individuo, asunto que será desarrollado en capítulo 3.

2. CONSENSO NORMATIVO COMO PROBLEMA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS EN LA NORMA

La crítica al modelo de legitimación normativa en el sistema jurídico-político colombiano que vengo postulando, presenta un problema adicional que resulta de la legitimidad respaldada en la racionalidad formal de los procedimientos legislativos: el consenso formal que subyace en la discusión y aprobación de las leyes.

En el marco de la regulación que se hace sobre ciertas materias, el órgano de legislación institucional sustenta la necesidad y pertinencia para producir una norma, en el supuesto de un consenso interparlamentario, desde el cual se define la instauración de la norma en el orden interno, como una norma válida y vigente.

¿Pero cuál es la naturaleza del consenso al que apelan los congresistas para asegurarle a la norma el grado de legitimidad requerido? ¿Y si existe ese consenso cómo se explica la reacción de los afectados por la norma cuando no se reconocen en ella? ¿Acaso estamos ante un consenso impositivo que anula el juicio de los afectados por la norma y los somete a algo llamado como el mejor argumento?

Lo que pretendo mostrar es que la legitimidad normativa que tiene su base de reconocimiento en el consenso, se hunde en las arenas movedizas de la dictadura de un consenso que se impone por cuenta, simplemente, de la deliberación de quienes representan el poder político en el legislativo, solo para referirme a esa institución y no a otra, por ahora.

Precisamente los problemas de la legitimación normativa pasan por la falta de reconocimiento de sus destinatarios como consecuencia de la anulación de la facultad reflexiva del individuo que debe responder por el peso de la obligación que

se le impone. La norma en sí es la dictadura del consenso de quienes se abrogan la autoridad de considerar sus argumentos como los mejores. ¿Los mejores ante quién o ante quiénes?

Lo cierto es que la crítica formulada por Jacques Poulain pone en evidencia el problema central de la legitimidad normativa, al develar la forma como el consenso que presuntamente surge del mejor argumento, instaura una dictadura de la racionalidad legal, desconociendo la condición reflexiva del individuo como ser capacitado para juzgar y formular razones para que una u otra norma alcance la vigencia y validez dentro del orden normativo.

Si bien en mi discusión sobre la legitimidad he convocado el principio de comunicación habermasiano como elemento vinculante y no excluyente para el proceso de producción normativa, no menos cierto es que, con Poulain se intenta salir de la heteronomía para rescatar la autoridad individual que subyace en la facultad de juicio reflexivo y crítico de los individuos, para hacer del proceso de producción normativo algo más que un mero proceso de regulación, un proceso de encuentro y reconocimiento en lo que los individuos quieren que se regule y como se regule. En el que los individuos juzguen en común intereses y necesidades comunes que parten de su propia objetividad y no de la objetividad que suponen los juicios institucionales.

Lo grave de apelar al consenso como principio de legitimación normativa, es que su propia naturaleza no le permite escapar a la anulación del juicio de los destinatarios de la norma. Es precisamente ese consenso institucional lo que legitima traslapadamente la imposición de intereses particulares en el proceso de racionalización de situaciones del mundo social, y lo que hace que la norma fracase en el proceso de reconocimiento de los individuos en la norma.

Para Poulain lo que se trata es de “poner el consenso en el poder, para así escapar a la arbitrariedad de las convenciones institucionales que no han sido jamás interrogadas, pero que han sido adoptadas en las sociedades arcaicas por la conciencia de lo sagrado y fijadas en los ritos legales”³³, cayendo en lo que el autor denomina la *prosopopeya institucional*, esta vez radicada en la “sacralidad” del consenso.

El problema está en creer que el consenso garantiza que las necesidades y aspiraciones de todos pueden ser atendidas, y en creer que las necesidades de quienes hacen el consenso, son las necesidades de todos, es creer que las situaciones se regulan desde las necesidades de unos cuantos, y creer que la solución que se postula para unos casos particulares es la solución que se puede aplicar a todos los casos; y lo peor, es creer *que el consenso puede garantizar la posibilidad de identificar las necesidades y las normas que hacen a cada uno autónomo*³⁴, y lo más grave, es creer que en estas condiciones, el consenso puede sacarnos de la heteronomía y volvernos autónomos, por la simple identificación con el consenso sin necesidad de que hablemos por nosotros mismos, sino dejar que el consenso hable por nosotros.

Como la legitimidad se sirve del consenso para proyectar su base de reconocimiento entre los destinatarios de la ley, la legitimidad se apoya en lo que Poulain llama la *identificación anticipada de todos al juicio común*, lo cual tiene profundas repercusiones en la facultad reflexiva de los individuos, porque priva al individuo de realizar cualquier ejercicio crítico que contravenga el falso juicio común al que tiene que quedar incondicionalmente sometido.

³³ POULAIN, Jacques, *La apuesta por la verdad. Crítica de la razón pragmática, introducción y traducción del francés por William González V., Santiago de Cali, Extremo occidente, 2003, p., 204.*

³⁴ *Ibíd.*, p., 206.

*La identificación anticipada de todos al juicio común reemplaza y usurpa el juicio de objetividad: así como las creencias, las intenciones y los deseos tienen fuerza de autoridad ante los ojos de la conciencia individual cuando ella los pone en duda, el consenso argumentativo tiene fuerza reguladora por el simple hecho que se produzca.*³⁵

El consenso anticipa la función de “descarga motora” generada por la palabra en el individuo ya que al no tener el mejor argumento no puede expresarse. El consenso anticipa y atemoriza a todo aquel que intente hablar ya que los filósofos pragmáticos de la comunicación, tienen el don de comprender a su auditor mejor de lo que él podría comprenderse a sí mismo de tal forma que se creen autorizados a hablar por él; y además a esta aberrante situación se agrega el hecho de que son muchos los que están de acuerdo con ellos. Siguiendo al profesor William González y en sus propias palabras, *el consenso, dado su origen religioso, que pretende gozar del simple hecho de estar juntos y compartir ciegamente las mismas letanías, nos obliga a desear un deseo que no somos, ni queremos desear. El daño producido parece imperceptible, pero es masivo: se trata de la desintegración de la facultad de juicio a través del autismo, que nos quiere hacer creer que juzgar el mundo cosa por casa, caso por caso e instante por instante, engendra el “malvado ser humano” una heteronomía de los comportamientos y las creencias. Es todo lo contrario, juzgando en común es como el ser humano generó cultura y no adhiriendo ciegamente al designio de la masa.*

Además, el juicio crítico en el proceso de formación normativa se diluye, porque la reflexión ya está dada por otros, y no hay lugar a otras reflexiones distintas a las ya instauradas y marcadas con el rótulo del mejor argumento por el temor que subyace en todo aquel que intente hablar. Esto hace que la legitimación sea un

³⁵ *Ibíd.*, p., 208.

presupuesto por anticipación a cualquier norma. Dicho de otra manera, toda norma tiene garantizada por anticipación su propia legitimación, gracias al proceso circular de legitimación racional normativa y a la “identificación” *anticipada de todos al juicio común*.

Así las cosas, el consenso más que asegurar la legitimidad anulando el juicio crítico del individuo, confiere una base de validez a la norma que la hace incuestionable en el orden social por el valor de los argumentos que la sustentan, argumentos que no serán contrastados con las razones de los afectados por la norma.

Se invocan los consensos de la misma manera que las sociedades arcaicas invocan a los Terceros divinos: el sólo hecho que estos consensos se produzcan es suficiente para juzgar la validez y la objetividad de eso sobre lo cual se está de acuerdo. (...) El sentimiento metapsicológico y parapsicológico del acuerdo colectivo sentido por cada uno como exigencia ética incondicional (bajo la forma de sollen) como hecho y como consenso político que adviene efectivamente, cree poder juzgar en nombre de los demás, la objetividad de las relaciones y de las experiencias sociales que se objetivan en él.³⁶

Probablemente sea cierto que los consensos restringidos permitan cierta discusión argumentada en la toma de decisiones de carácter legislativo, pero en lo que atañe a la instauración de un marco normativo en el que se vinculan intereses generales, no se puede atender a un consenso que vincula solamente intereses de unos pocos instaurados por la vía de la dictadura de la razón formal, porque se termina reaccionando contra el producto legislativo, como lo ocurrido recientemente con la reforma constitucional mediante la cual se pretendía reformar el sistema

³⁶ *Ibíd.*, p.p., 210-211.

judicial colombiano, y eso mismo ocurrirá con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Vista así las cosas, la carga de legitimidad de una norma tendrá que estar sustentada por el ejercicio del juicio crítico de los destinatarios de ella, que finalmente será lo que permita tener el reconocimiento entre todos aquellos que quedarán sujetos a los mandatos y disposiciones definidos en el orden legislativo. Sólo así será posible despojar a la autoridad judicial de la autoridad conferida por el consenso, sustituyendo esa autoridad del consenso por la autoridad del juicio crítico instituyente.³⁷

Concluyo con Poulain, que al igual que el *“científico delega la tarea de juzgar su hipótesis a la naturaleza visible del mundo externo, aquí se la delega a la ocurrencia indisponible y ciega del consenso argumentativo, presuponiendo la afirmación de una armonía entre el mejor argumento y la naturaleza invisible e interna de los deseos.”*³⁸

De tal manera que las necesidades y deseos a priori que se insertan en los consensos racionalizados, reaccionan ante los deseos y necesidades de quienes por conducto de la norma tiene que acoger como si fueran suyos –cuando no lo son- las acciones, necesidades y deseos que otros han considerado que deben ser esas las acciones, deseos y necesidades de todos. Si éste sistema de razonamiento es cierto, podríamos apostar que por allí comenzará a resquebrajarse la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

William González señala que el problema está en creer que sólo la universalización de máximas permite escapar a la heteronomía. Entonces el individuo termina renunciando a lo único en lo que

³⁷ Castoriadis concibe esta facultad como un potencial que tienen los agentes sociales para instituir en el mundo social formas de relaciones, instituciones y acciones que toman de su imaginario radical. Es el modo de presentación de la imaginación radical en el conjunto, produciendo significaciones que la psique no podría producir por sí sola sin el conjunto social. Según Castoriadis *“No hay más sujeto de la creación, que el propio imaginario social, el colectivo anónimo. Lo imaginario social constituye realidad, y es con las significaciones en estado de indeterminación como se acuñan las nuevas significaciones imaginarias sociales”*.

Así, la sociedad se vuelve en la figura que instituye lo imaginario en el mundo, de tal suerte que las instituciones se van a encarnar en reglas y formas de relaciones sociales e institucionales que van cambiando cuando cambia el imaginaria radical, pensemos como ejemplo el caso del matrimonio entre parejas homparentales, o la adopción igualmente de parejas homoparentales.

³⁸ *Ibíd.*, p., 213.

puede reconocerse, que son sus propios deseos, en nombre de una argumentación racional centrada en la universalización.

De la misma forma, González añade que lo único que se produce es una situación exhibitiva y no un mundo común de juicios compartidos; por ejemplo, la gente piensa que adhiriendo a lo que los medios de comunicación dicen sobre un candidato, está seguro, no de identificarse con sus deseos, si no de cumplir con un ritual consensual que en un mundo de peligros, le proporcionará la seguridad, vía la universalización.

2.1. La exclusión del consenso y el principio de gobernanza

Algunos teóricos consideran la “gobernanza” como el arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía.

Recordemos que el concepto de “gobernanza” se origina precisamente a partir de las dinámicas transformadoras del modelo económico liberal al neoliberal, lo cual supone una vinculación de los estamentos privados en el diseño y aplicación de políticas públicas, ejecutadas de la mano con el sector oficial estatal, es la articulación del sector privado con el público para la consecución de los fines del Estado.

Así las cosas ¿Hasta dónde la participación de las víctimas de la guerra interna en la construcción de un proceso de justicia transicional alcanza a constituirse en una variante de la gobernanza? Resulta entonces necesario que se traduzca la idea que se discute dentro del proceso de paz, de crear circunscripciones especiales que permitan a las víctimas tener la representación y el reconocimiento social que el conflicto les ha impedido tener.

La participación de las víctimas en la construcción del marco social y jurídico de lo que será el proceso para la transición de un estado de guerra a un estado de fin de la guerra, tiene que pasar, primero, por constituirse como política pública para el postconflicto, en el que tengan participación activa las víctimas del conflicto en la

definición del contenido de la normativa que defina las variables y las acciones para el postconflicto; y segundo, que la política del postconflicto recoja los intereses y necesidades de las víctimas.

A las víctimas hay que dotarlas de poder y de decisión política real para que sean quienes hagan la gerencia de su propia reparación, de tal suerte que sean ellos mismos quienes regenten su propia reparación desde el Ministerio para el Postconflicto, diseñen la política agraria en las zonas de reserva campesina y tengan una circunscripción especial, que les permita alcanzar la verdadera democracia participativa cimentada en la gobernanza.

En Colombia se establece como fin del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Lo anterior resultar ser el cimiento de la democracia participativa y el modelo propio de la función administrativa que debe necesariamente reflejar un gobierno que convoque actores públicos y privados.³⁹

Las dinámicas de la administración pública han llevado a las instituciones a integrar el Sistema de Gestión de Calidad – SGC, apostándole al buen gobierno para consolidar la legitimidad, sin embargo, estos esfuerzos de gobernabilidad no alcanzan a proyectarse dentro de la visión que necesariamente debe impulsar el Estado Social de Derecho camino a la eficiencia. Es así como en los tiempos modernos cobra vigencia el cambio de modelo de gobierno a la “gobernanza”, entendida ésta como “el proceso mediante el cual los actores de una sociedad deciden sus objetivos de convivencia – fundamentales y coyunturales – y las formas de coordinarse para realizarlos: su sentido y capacidad de dirección⁴⁰”

³⁹ *Constitución política de Colombia, artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”*

⁴⁰BASSOLS. Mario, MENDOZA, Cristóbal, *Gobernanza, teorías y prácticas colectivas*, Barcelona, Antropos, 2011, p, 88.

Mi pretensión es mostrar que en el marco de un proceso de planeación y ejecución de una política pública de reparación a las víctimas de la guerra interna, es posible conjugar la gobernabilidad con la “gobernanza” para avanzar en los objetivos de la justicia transicional.

Se dice que la etimología del vocablo “gobernanza” de origen latín, *gubernatio*, hace alusión al arte de conducir un bote y por eso la relación semántica de éste término con cualquier acción que busque fijar un rumbo. Hoy en día y aún a pesar de que el término español “gobernanza” resulta ser un término poco usual en el lenguaje del derecho administrativo, éste se posiciona y se abre espacios por la misma necesidad de reevaluar los deslegitimados modelos de gobierno

Francisco Porras define la “gobernanza” como: *“la participación ciudadana en los procesos de política pública en torno a tres dimensiones básicas: democracia, desarrollo y derechos”*⁴¹, pilares del esquema funcional del Estado Social de Derecho, de manera que, compartiendo el pensamiento de Rhodes, citado por Porras, surge la dinámica horizontal de gobierno que modifica la interacción vertical de éstos, redefiniéndose a los límites entre el Estado y sociedad.

La referida interacción horizontal consolida sus procesos participativos construyendo e implementando sus propias políticas de desarrollo, es decir, se transforma el rol de aquella participación ciudadana de la “rendición de cuentas” en un rol participativo con mayor espacio en el gobierno que explora una visión más impactante de la autoridad estatal y su ejercicio.

Desde la “gobernanza” se visibiliza el espacio de participación de la sociedad y la facultad de ésta para fijarse sus políticas, obviamente con la coexistencia de la autoridad administrativa. El actual modelo de gobierno, cuenta con una incipiente

⁴¹ PORRAS, Francisco, *¿Sistema continuum, modo o marco general?: La anglogobernanza en México, en Gobernanza, teoría y prácticas colectivas, Barcelona, Antropos, 2011, p., 69*

participación de actores externos sin mayor incidencia y trascendencia política, no llegándose a legitimar el *statu quo* y la institucionalidad.

Efectivamente, la falta de legitimidad de los gobiernos, el elevado gasto estatal en su presupuesto armamentista y la frágil situación financiera de los entes territoriales, geografía donde se proyecta el desarrollo, obliga desde la “gobernanza” a que la sociedad se fragmente en redes inter-organizacionales para tejer y fortalecer las relaciones “gobierno-sociedad” en los procesos de política pública, lo que de suyo implica que la gobernabilidad requiere necesariamente de la colaboración directa de actores no gubernamentales.

Es por todo lo anterior que dentro del presente trabajo de investigación he venido edificando la crítica al modelo de legitimación normativa en el sistema jurídico-político Colombiano y el problema que resulta de la legitimidad respaldada en la racionalidad formal de los procedimientos legislativos: el consenso formal que subyace en la discusión y aprobación de las leyes.

Un análisis a la gobernabilidad desde la concepción de la Ley de Víctimas, nos muestra que el gobierno pretende mostrarse capaz de resolver el problema de las víctimas derivado de la guerra interna, cuando expide la Ley 1448 de 2011 sin la representación activa y directa de los actores objeto de reparación para el diseño, construcción e implementación de éste proceso de justicia transicional, es así como a la luz del artículo 193 de la citada disposición, se convoca a las víctimas a una mesa participación para adelantar, entre otras cosas, el diseño de dicha política cuando, con acierto o desacierto, ya la política fue concebida por la misma Ley y es allí donde desde la “gobernanza”, debieron estar los actores objeto de reparación.

No obstante, el desarrollo de la gobernabilidad es posible, sin que ello se pierda, pero desde el marco de la “gobernanza”, esto es, que los actores sociales participen en la construcción de una política pública para la reparación integral,

siendo posible lo anterior a través de diálogos abiertos con las víctimas, victimarios, agentes de la sociedad civil y el gobierno, para seguidamente retomar la legitimidad del Estado en el desarrollo de la legislación relacionada con la justicia transicional.

En América Latina los procesos y políticas de justicia transicional se limitaron a las sugerencias y recomendaciones que formularon las comisiones de la verdad, constituidas para la reconstrucción histórica de los eventos generadores de violencia y violación de Derechos Humanos. En Argentina, Chile, Perú, Nicaragua y en Colombia con ocasión de los desaparecidos de la toma del palacio de justicia en 1985, la política del post-conflicto estribó sobre decisiones institucionales en la que no se vinculó el concurso de las víctimas para su elaboración.

Algunas experiencias de acuerdos de paz y procesos de post-conflicto han fallado cuando no se logra hacer efectivo lo acordado en la mesa de diálogo entre el establecimiento y las fuerzas rebeldes, y en especial, cuando los instrumentos legislativos para el post-conflicto se construyen sin la intervención de los agentes activos y pasivos del conflicto.

Casos como los acercamientos entre Israel y Palestina en 2006 o el fallido Acuerdo General de Paz en Sudán del Sur de 2005, demuestran que las principales causas promotoras de negociaciones aparentemente exitosas, como la movilización ciudadana tras hechos atroces en el caso de Irlanda del Norte, la mediación internacional en los acuerdos de Dayton para Bosnia o el agotamiento de los recursos de los beligerantes y su estancamiento militar que promovieron los acuerdos de Accra para Costa de Marfil en 2003, no sustituyen la necesidad de hacer realidad esos acuerdos en instrumentos legislativos, con la participación de los agentes activos y pasivos del conflicto, para hacer posible lo acordado durante las negociaciones o los acercamientos, y llevar a feliz término todo el proceso post-conflicto.

En Costa de Marfil, el país retomó el camino de la guerra un año después de los acercamientos, por falta de expedición de leyes que respaldaran los acuerdos de Accra que definirían la política post-conflicto: no se construyeron de forma oportuna los productos legislativos que debían regular el desarme de rebeldes, se retrasaron los acuerdos electorales, no se logró expedir la ley de propiedad rural, el Legislativo se apartó plenamente del compromiso con los desplazados (Accra III) y, por el contrario, se priorizó la legislación para rearmar las fuerzas armadas, lo que finalmente fracturó los acuerdos y selló el reinicio del conflicto.

A su vez, los acuerdos de Dayton sólo generaron una breve sensación de posconflicto fronteras para afuera, pero la carencia de real acuerdo en los diferentes “parlamentos” de las “repúblicas” involucradas y la ausencia de legislación para su implementación sólo llevó a los Balcanes a perpetuar la segregación étnica: en la zona aún pululan facciones en conflicto y no se dio la reparación a las víctimas.

El aparentemente exitoso acuerdo en Sudán del Sur de 2005 y el caso reciente de Burundi son muestras de retrocesos similares atribuibles a impasses del Legislativo: ambos procesos se vieron truncados por la inactividad legislativa en la expedición de leyes que definieran el futuro de los rebeldes desmovilizados, los mecanismos para hacer oposición, los procedimientos para la participación en política y los mecanismos para la redistribución de la tierra y la fijación efectiva de fronteras.

La carencia de estos instrumentos arrodilló de nuevo a aquellos territorios ante el flagelo de la violencia. Todos los anteriores son temas recurrentes en las exhortaciones del Ejecutivo y la sociedad civil al Legislativo colombiano y no hay señales de preacuerdos alentadores entre las bancadas o proyectos legislativos con propuestas definitivas en la mayoría de esas materias.

Con sus divisiones y sus reservas de ley estatutaria para temas vitales, con sus agendas personalísimas, con su lentitud y su susceptibilidad al escándalo y los

radicalismos, ¿está el Congreso Nacional a la altura de semejante reto? Conflictos como el de Liberia y el de Sierra Leona se vieron extendidos por lo menos una década por uno solo de los temas que mayor discordia generan en el actual Congreso: la participación en política de los guerrilleros.

Bien lo he sostenido a lo largo de éste trabajo investigativo, precisamente los problemas de la legitimación normativa pasan por la falta de reconocimiento de sus destinatarios como consecuencia de la anulación de la facultad reflexiva del individuo, quien en el marco de la justicia transicional ha estado de espaldas al modelo de gobierno que se propone desde la “gobernanza”, donde el sujeto de reparación no ha sido consultado ni escuchado en la propuesta legislativa de poca escala como lo es la Ley 1448 de 2011, mejor conocida como Ley de víctimas, construida como política de estado para las víctimas del conflicto armado interno.

Contrario al marco teórico expuesto desde la “gobernanza” de fijar las políticas públicas desde las redes auto – organizadas que integren el nuevo modelo de gobierno, el trámite legislativo adelantado para impulsar el Proyecto de Ley 044 de 2008, Cámara, 157 de 2007 Senado “Por la cual se dictan medidas de Protección a las Víctimas de la Violencia”, hoy Ley 1448 de 2011, tuvo una débil participación ciudadana y de organizaciones no gubernamentales, entre las que se cuentan: la Fundación Víctimas Visibles, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, agentes que sólo inscribieron su participación para emitir una opinión dentro del debate legislativo, más no para co-formular una política clara de justicia transicional que interprete los duelos de la víctima – victimario. Hago hincapié en éste punto porque en el precitado trámite legislativo hubo rasgos marcados de marginalidad, situación que se constata en la comunicación de fecha 1 de diciembre de 1998 que desde la secretaría del Senado se envió a la Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes:

“En los últimos años hemos visto como se le brinda a los victimarios un papel más importante que a las víctimas. Los ha escuchado el Congreso de la República con masiva asistencia; participaron con sus propuestas en la redacción de la Ley de Justicia y Paz; los medios de comunicación les han dado mayor trascendencia a sus actividades, a lo que tienen que decir, y la misma sociedad civil conoce en los mínimos detalles su vida, sus nombres, sus actos crueles y bárbaros. Por el contrario, a las víctimas se le ha relegado a un segundo plano, el país y la sociedad los ha apartado, siendo víctimas una y otra vez por la indolencia, por la indiferencia, sus historias son desconocidas”.

A pesar de ser consciente de la necesidad participativa de los actores, el propio Congreso no los escuchó, parecería que convocar a los actores y diseñar con ellos la política pública de justicia transicional tuviera un inconveniente que se teje alrededor de otros intereses no visibles para la sociedad.

Lo anterior establece una ruptura de la justicia transicional e incrementa los rangos de violencia, dado que se convalida lo dicho anteriormente respecto de que víctima y victimario tienen que ser objeto de reparación y dentro del proceso de justicia transicional se requiere tejer un esquema conjunto entre gobierno y sociedad civil que nos acerque más al modelo de gobierno que desde la “gobernanza” se propone, en tanto que la carga de legitimidad de una norma tendrá que estar sustentada por el ejercicio del juicio crítico de los destinatarios de ella, que finalmente será lo que permita tener el reconocimiento entre todos aquellos que quedarán sujetos a los mandatos y disposiciones definidos en el orden legislativo. Sólo así será posible posicionar la autoridad del juicio crítico, pero esta vez, repito, desde la “gobernanza”

Jacques Poulain, establece que: *“Se invocan los consensos de la misma manera que las sociedades arcaicas invocan a los Terceros divinos: el sólo hecho*

*que estos consensos se produzcan es suficiente para juzgar la validez y la objetividad de eso sobre lo cual se está de acuerdo”.*⁴²

El sujeto de reparación, en éste caso la víctima – victimario, debe ser tenido en cuenta y escuchado para diseñar, construir e implementar su propia política y alcanzar la verdad como derecho individual y colectivo desde los albores de la “gobernanza” como modelo participativo del gobierno – sociedad, sólo así se dará el primer paso para recomponer la justicia transicional en Colombia.

2.2. El papel de las víctimas en la formación del modelo jurídico para la reparación

Si se considera que la legitimidad de la ley está encadenada a la resiliencia de la víctima, a su capacidad para repararse de los daños que sufrió por acciones de los agentes armados regulares o irregulares que intervienen en el actual conflicto interno armado, y si la legitimidad se alcanza por el reconocimiento de los individuos a la norma, es decir, que la legitimidad está por fuera de la Ley de Víctimas, se podría considerar que existen sujetos que logran resiliarse por fuera de esa ley, que alcanzan su resiliencia fuera de la ley.

En este orden teórico es posible identificar tres tipos de sujetos resilientes, los resilientes activos, los resilientes pasivos y los resilientes fuera de la ley. El primer tipo de resiliente es aquel que logra superar las precariedades en las que contextual y socialmente ha vivido, haciendo un proyecto de vida que le permite mejorar sus condiciones contextuales y sociales, saliendo de la precariedad que ha padecido. El segundo tipo de sujeto resiliente reacciona de manera contraria al resiliente activo, pues no interviene en su propia vida para superar las precariedades contextuales en las que vive, sino que, por el contrario replica el modelo imperante,

⁴² POULAIN, Jacques, *La apuesta por la verdad. Crítica de la razón pragmática, introducción y traducción del francés por William González V.*, Santiago de Cali, Extremo occidente, 2003, p., 210.

y a pesar de ser consciente de la situación precaria y nociva en la que vive no reacciona para modificarla y se acondiciona a ella. El tercer tipo de sujeto resiliente, el resiliente fuera de la ley opta por la realización de acciones que a pesar de estar prohibidas legalmente a él le permiten permanecer en el sistema y las legitima como fundamentales para repararse.

Este tipo de resilientes se identifica en dos variables: un resiliente fuera de la ley que se siente reparado actuando bajo parámetro de la ilegalidad, y el resiliente que sin actuar ilegalmente no se repara dentro de los marcos establecidos por una ley, que es el caso de las víctimas de la guerra que apelan a la realización de acciones diferentes a las definidas por la Ley para lograr la reparación de los daños que les generó la guerra.

Sin embargo, Para María Eugenia Colmenares el sujeto resiliente *“no puede estar ajeno a sus referencias éticas con respecto a sentimientos de obligatoriedad de la salvaguarda de sí mismo y la certeza de su legitimidad de ser en relación con la identidad humana.*

*“Esta especificidad psicológica permitirá distinguir en el comportamiento de los seres vivos la necesidad vital como motor del comportamiento, de la razón ética como fundamento de la organización del comportamiento resiliente. Así mismo permitirá diferenciar en los comportamientos humanos lo que es una respuesta de supervivencia de nivel vital, una respuesta de supervivencia ligada a un sentido ético de la existencia, de aquella otra que es una respuesta social –aunque parezca resiliente- porque se funda en la destrucción de referentes humanos de sentido. No toda rebelión contra una injusticia puede ser considerada como un acto resiliente. Puede ser un acto simplemente antisocial aunque aparezca como respuesta a la no sumisión o a una injusticia.”*⁴³

⁴³ COLMENARES, María Eugenia, *La resiliencia: desvictimizar a la víctima*, Cali, Casa editorial Rafue, 2002, pp, 59, 69.

Una resiliencia fuera de la ley es el resultado de la imposibilidad que tiene el individuo de superar el daño generado por el evento causante de la desgracia, a partir de las posibilidades institucionalmente existentes para proyectar y realizar una perspectiva de vida que le permita salir de la desgracia. Sin embargo, no hay que perder de vista que la resiliencia fuera de la ley puede ser el resultado de las humillaciones a las que ha sido sometido el individuo por parte de acciones institucionales.

Esto es posible apreciarlo a partir de la experiencia que vivió un líder indígena del Resguardo Kwet Wala del Municipio de Pradera en el sur del Departamento del Valle del Cauca, quien fue víctima de las acciones de todos los agentes armados regulares e irregulares que operaban en la zona rural en que se ubica el territorio indígena.

Luis Ángel Perdomo, ha tenido que sortear todos los efectos y los daños que le han causado los agentes armados vinculados al conflicto interno armado. La forma como él y su comunidad se han reparado de los daños que le ha causado la guerra, se puede evidenciar en el contenido de la entrevista que presento a continuación.

Luis Ángel Perdomo, líder indígena Nasa del Resguardo Kwet Wala del Municipio de Pradera en el Departamento del Valle

La comunidad indígena que usted lidera, es producto de un reagrupamiento de personas que tienen una raíz común culturalmente hablando. Eso significa que lo que ustedes han venido haciendo durante los últimos 25 años es un proceso de reconstrucción de la colectividad con todas sus costumbres ancestrales, prácticas colectivas, lengua, medicina tradicional y organización institucional, si es que así se puede llamar.

Todo este proceso de reconstrucción cultural y de reagrupamiento colectivo en la zona alta de la vereda “La fría” del Municipio de Pradera al sur del Departamento del Valle del Cauca, ha tenido una particularidad contextual. Todo esto se ha venido haciendo en medio de una zona que históricamente fue controlada por las FARC - EP y luego por los grupos paramilitares, todo se ha hecho en medio del conflicto armado.

GERADO MENDOZA. ¿Cómo ha sido el desarrollo de este proceso en medio de tres actores armados: la guerrilla, el ejército y los paramilitares?

LUIS ÁNGEL PERDOMO.- *Ha sido muy tenaz. Yo diría que todo empieza, no desde que logramos que el Incora nos entregara la finca “El Canadá”, donde hoy tenemos nuestro resguardo. El problema viene de mucho tiempo atrás cuando nuestros ancestros fueron desplazados de las zonas planas hacia la montaña, y nuestros territorios fueron arrebatados por los ancestros de los dueños de la zona plana en la valle. De los dueños de los ingenios azucareros.*

Ese fue el primer conflicto que nuestros mayores antepasados tuvieron que enfrentar y terminaron perdiendo, claro, porque esas tierras nos fueron arrebatadas a punta de sangre y fuego. De eso, nuestros antepasados nunca fueron reparados, ellos tuvieron que salir corriendo para que no los mataran, toda la tierra se perdió, y ahora son los señores de los ingenios azucareros los que gozan de esa tierra. Fíjese que ellos hicieron sus tierras a punta de violencia, y finalmente sus propiedades fueron legalizadas y ahora son los respetados de la sociedad y los indígenas replegados en montaña.

En esa época, recuerdo lo que me decía mi abuelo, un médico mayor, hubo mucha gente muerta, porque se resistieron a abandonar las tierras; ellos pelearon y en esas peleas iban cayendo: otros simplemente eran asesinados a machete por los mayordomos de los terratenientes.

La pelea por la tierra nos ha marcado, y casi toda nuestra historia nos la hemos pasado en medio de la persecución, el desplazamiento y la muerte. Por eso le decía que lo de ahora es una situación que se suma a la historia que ahora nos toca vivir, y que antes tuvieron que vivir nuestros ancestros con otros agentes armados violentos, que luego se volvieron señores respetables.

G.M.- ¿cómo han vivido en medio del conflicto interno armado durante los últimos 30 años?

L.A.P.- *Bueno, la cosa ha sido tenaz. Desde que la lucha por la tierra terminó cuando nos entregaron estas tierras⁴⁴, ha sobrevenido la lucha por la supervivencia. Hemos sufrido mucho, la comunidad ha tenido que resistir el acoso del ejército que nos señala de auxiliares de la guerrilla, y muchas personas han sido señaladas por el ejército para que nos metan presas o nos maten los paramilitares. Pero también hemos tenido que resistir el acoso de la guerrilla. Por aquí operan las Farc que se mueven por toda esta parte de la cordillera que se comunica con el Cauca, el Tolima y el Huila. Ellos también nos han amenazado de muerte y hemos tenido que bajar todas las familias al pueblo para buscar protección.*

Durante mucho tiempo tuve que dejar la gobernación del resguardo y salir de estas tierras porque las Farc me iban a matar. Mi mujer y mis hijos se fueron para Florida, y dejamos todo abandonado. Otras familias tuvieron que salir para Palmira y Tuluá. Dos sobrinos fueron reclutados por la guerrilla y otros tres se fueron de voluntarios. Mis tres hijos los saque del resguardo antes de que las Farc se los llevara para la guerra. Imagínese, no se los di al ejército para que prestaran servicio militar, ahora cómo se los iba a entregar a la guerrilla, ahí sí que no los volvía a ver.

⁴⁴ Se refiere a la antigua hacienda El Canadá ubicada a 1.700 metros sobre el nivel del mar en la cordillera central en jurisdicción del Municipio de Pradera, donde queda el resguardo indígena Kwet Wala.

Pero fíjese que en todo esto, a mí me tocó bailar con todos, pues por allá en el año 2001 fui detenido por el ejército y encarcelado acusado de ser miembro de las Farc. Había unos supuestos desmovilizados que me acusaban de formar parte de ese grupo y que yo les ayudaba con comida y logística, cuando a duras penas he tenido para darle de comer a mis hijos, ahora como le voy a dar de comer a ese poco de gente. Bien, el asunto es que estuve casi ocho meses preso en la cárcel Villahermosa en Cali, mientras avanzaba el proceso en la fiscalía. Otra vez mi esposa y mis hijos tuvieron que salir corriendo del resguardo porque el asunto era que habían llegado los paramilitares para asesinar a todos los que eran señalados de auxiliar a las Farc. Finalmente pude demostrar que no era guerrillero y la Fiscalía me archivó el proceso y quedé libre. No pude volver al resguardo por el tema de los paramilitares

Cuando la cosa se calmó y se pudo aclarar la situación de que yo no era un sapo del ejército, ni un miembro de las Farc, pude volver al resguardo junto con mi familia. Cuando volví solo éramos 10 familias, muchas casas en el resguardo permanecieron abandonadas por casi diez años. Y muchos no volvieron porque después vinieron los paramilitares, y con esos sí que no se podía ni hablar.

G.M.- ¿Y qué pasó con los paramilitares?

L.A.P.- *Los paramilitares me estaban esperando para matarme, esa era la información que me dieron. Pero el problema era de toda la gente que vivía en la vereda y en el resguardo, porque quedamos en manos de ellos. Entonces hubo un desplazamiento masivo de todas las familias al pueblo de Pradera para exigirle al alcalde y al ejército que nos protegieran la vida y que mientras eso no se hiciera, todas las familias mantendríamos ocupada la plaza principal del municipio.*

Estuvimos casi 15 días así, y luego una comisión de la oficina de paz de la gobernación del Valle y la Defensoría del Pueblo hizo las gestiones para que pudiéramos retornar a la vereda y al resguardo. Luego de unos días de haber vuelto a la tierra, un grupo de paramilitares incursionó en el territorio del resguardo y quemó varias viviendas, entre ellas la casa indígena. Yo sabía que también venían por mí para matarme, Salí corriendo en calzoncillos en medio de la oscuridad de la noche, porque esa noche no había luna, y me tire por un desecho abajo hasta la quebrada, allá me escondí en un sitio que tengo preparado para cuando me toca salir corriendo. Mi familia también salió para otro lado. Esa noche me quemaron la casa.

No hubo paz, no ha habido paz y lo mejor es que toda esta zozobra termine algún día, esto no es vida.

G.M.- ¿Usted se siente víctima de la guerra interna que afronta el país?

L.A.P.- Más que víctima, he tenido que sufrir diariamente el acoso de la guerra, sin estar metido en ella, ni como guerrillero, ni como soldado, ni como paramilitar. Yo creo que hay menos sufrimiento teniendo un fusil para defenderse que siendo un campesino o un indígena que no participa en la guerra, pero que le toca sufrir la violencia de la guerra.

G.M.- ¿La guerra le ha causado daños?

L.A.P.- Muchos, muchos daños. La intranquilidad, la pérdida de la familia, porque finalmente tuve que mandar a dos hijos varones fuera del resguardo para que las Farc no se los llevaran y para que luego los paramilitares no los mataran. No hay tranquilidad, la gente se fue y somos muy pocos los que insistimos en recuperar nuestra cultura. Yo diría que el intento por reconstruir la cultura de nuestros antepasados se perdió, ahora con muy poca ayuda tengo que insistir en no dejar morir este proyecto, pero es muy difícil, mucha de la gente que se fue no quiere volver, están en otros asuntos y ya no les interesa regresar a la vida en

comunidad, la cultura se acabó, pero yo seguiré insistiendo, la mejor manera de recuperar lo que se ha perdido es seguir trabajando en lo que siempre ha sido un sueño.

G.M.- ¿Cree que los daños que usted ha sufrido por la guerra se puedan reparar?

L.A.P.- Eso ya depende de uno si deja acabar todo, y mientras uno tenga vida hay que seguir en la lucha. Cuando la guerra se acabe de pronto la cosa se ponga mejor, y todo ese sufrimiento pasará a la historia y vendrán cosas buenas. Mire que ya se han hecho cositas que ayudan a que la gente se anime nuevamente. Hicimos con la ayuda del USAID una casa campesina nueva, y muy buena, con habitaciones para visitantes y todo, nos volvieron a instalar la energía eléctrica que no teníamos desde hace 15 años cuando en un combate entre el ejército y la guerrilla una granada dañó el transformador de abajo. También hemos venido haciendo reuniones con la comunidad para hacer proyectos productivos en conjunto... y bueno, creo que quienes perdieron familiares porque se fueron a la guerra o porque los mató la guerrilla, el ejército o los paramilitares, saben que la vida sigue y que en este proyecto de comunidad se puede uno distraer y pensar en cosas diferentes, porque lo que pasó ya no tiene reversa, eso lo tenemos claro, ahora lo que hay que hacer es unirnos y volver a tomar las riendas de este proyecto de reconstrucción cultural que se mantiene en firme. Hay otros que no quieren volver por acá para no recordar esos momentos tan malos que vivieron.

G.M.- ¿Pero en su caso personal, cómo hace para poder repararse de lo que le tocó sufrir con la guerra?

L.A.P.- Yo por ejemplo para repararme me ha tocado dedicarme a organizar nuevamente la comunidad, animarlos para que volvamos a tomar el proyecto de organización comunitaria indígena, y seguir trabajando, haciendo trabajo con la gente, y sobretodo saber que tengo nuevamente la tierra por la he luchado casi toda

mi vida. Volver a vivir en este resguardo es lo primero para poder decir que los daños de la guerra quedaron en la historia.

G.M.- ¿A usted lo reparó el gobierno y eso que le dieron lo hace sentir a usted que lo repararon?

L.A.P.- *A mí el gobierno lo único que ha hecho es permitirme que vuelva a la tierra, a trabajar con la comunidad y a sembrar, eso para mí es mucho. Pero también por una demanda que puse contra la Fiscalía por la detención que me hizo y que ya le conté, me dieron una plata, no fue mucha, pero me sirvió para resolver algunas situaciones que se resuelven con la plata. Sí, la plata sirvió pero no es todo para uno poderse reparar. Uno tiene que hacer otras cosas que no se logran con la plata, por ejemplo las ganas de seguir trabajando, el interés de sacar adelante la comunidad y que se lo permitan, eso lo hace sentir a uno bien, y dejar atrás los sufrimientos que le dejó la guerra, y sobretodo poder uno superar todas esas humillaciones que tuvo que pasar por parte del ejército, de la guerrilla y de los paras. Pero fíjese que todos no piensan lo mismo, muchos han preferido no volver a la tierra para retomar el proyecto, porque no quieren recordar que aquí fueron asesinados sus hijos, hermanos o esposos, porque también hubo gente que perdió familiares, otros están desaparecidos y no se sabe nada de ellos, ni siquiera cuando los paras se entregaron y decían dónde estaban los muertos. Para esa gente es muy verraco, creo yo, pero mire que muchos se han organizado en otros lugares y están viviendo bien, pero lo que no quieren es volver donde les mataron a sus familiares. La muerte no se repara, porque uno la repararía si esa persona la reemplaza por otra, pero nadie puede reemplazar a nadie en su presencia, lo que uno puede es curarse de ese dolor haciendo otras cosas y saliendo adelante, porque con llorar uno no le devuelve la vida a nadie, y lo que uno tiene que hacer es seguir, y seguir luchando, como cuando se está en la guerra, uno debe pasar por encima de los muertos y no detenerse a llorarlos porque termina igualmente muerto.*

3. RECONOCIMIENTO Y RESILIENCIA

Al abordar el concepto de reconocimiento, es necesario ubicarnos contextualmente en un escenario en el cual confluyen dos o más actores, requiriendo el uno del otro para edificar su identidad, es decir, surgiendo en una relación bilateral en la interacción y la manera de concebirse mutuamente.

Para Axel Honneth, el reconocimiento se da en tres formas: En el amor, en el derecho y en la solidaridad. En tal sentido, se analizará el reconocimiento desde la perspectiva de la víctima marginada, la víctima olvidada, la víctima que apela a la resiliencia en busca de ser reparada integralmente y que enfrenta sus duelos de separación y pérdida, introducidos en su vida, aun atentando contra ella misma. Sin embargo, la lucha toma como epicentro la pérdida de la memoria del colectivo y la desinformación de sus tragedias, marginadas y excluidas, como lo han sido las víctimas, de tal manera que al enfrentar la estructura del *statu quo* se logre validar el derecho a su reconocimiento para que no sea desconocido en la historia.

Con todo, se pretende significar el vínculo interactivo entre la comunicación y la norma, para seguidamente “reconocer” desde el pensamiento de Honneth, la existencia de un conflicto armado y un legado de víctimas que en cifras de la Vicepresidencia de la República, con ocasión del 9 de abril como “día de las víctimas”, ascienden a 3.600.000 por año, incluida la población desplazada.

A la fecha, existen 331.604 solicitudes de reparación administrativa, 24.517 personas víctimas de secuestro, 483.488 personas víctimas de homicidios, 168.254 víctimas de violencia sexual, 8.619 personas víctimas de minas antipersonales, 785.238 personas que debieron abandonar sus tierras y 817.080 que fueron

desplazadas, según estadísticas del Departamento Administrativo de Seguridad Social⁴⁵.

Adicionalmente se intentará mostrar a partir del reconocimiento de la víctima que las medidas normativas consistentes en verdad, justicia y reparación, impulsadas desde el Estado, desconocen las formas de reconocimiento expuestas por Axel Honneth, en tanto que debe tomarse como punto de partida la “relación positiva de la víctima consigo misma”⁴⁶. Lo anterior, evidencia una situación que de facto no acontece en el plano real, toda vez que los hechos generadores de violencia han sometido a la víctima al silencio, a su propio olvido. Así pues, para ubicar contextualmente el reconocimiento, debe relacionarse a la víctima con cada uno de los tres escenarios planteados que recogen el pensamiento de Honneth, en cuanto a las relaciones de reconocimiento social, esto es, el amor, el derecho y la solidaridad.

3.1 Formas de reconocimiento

En el campo del amor, como primera forma del reconocimiento, se debe contemplar todas las relaciones primarias y los lazos afectivos contruidos desde el reconocimiento recíproco que cimentan la impregnación filial de quienes edificaron una familia abruptamente desmembrada con la muerte, el secuestro y/o desaparición de los miembros del núcleo. En tal sentido, Honneth aduce que para Hegel, “el amor representa el primer estadio de reconocimiento recíproco ya que en su culminación los sujetos recíprocamente se confirman en su naturaleza necesitada y se reconocen como entes de necesidad”⁴⁷.

⁴⁵<http://www.camara.gov.co/portal2011/noticiasdestacadas/253destacados-marzo/1729-icuantas-victimas-hay-en-colombia>

⁴⁶ HONNETH, Axel, *La Lucha por el Reconocimiento*, Barcelona España 1997, Novagráfic editores, 1989. P. 116.

⁴⁷ ⁴⁷ *Ibíd.* p. 118

De otra parte, la desaparición forzada y la ausencia violenta de uno o varios de los integrantes del grupo familiar, deja un vacío en la estructura filial que no obstante a las medidas institucionales de reparación y no repetición y a los actos resilientes, adoptados por las víctimas, jamás podrá llenarse. Freud lo entendió así cuando en la carta de pésame dirigida a Ludwig Binswanger escribió:

“Aunque conocemos que tras una pérdida así persistirá el estado agudo del duelo sabemos también que permaneceremos inconsolables y no hallaremos jamás un sustituto. No importa aquello que pueda llenar el vacío; aunque quede completamente lleno algo permanecerá no obstante. Y así debe ser efectivamente. Es el único modo de perpetuar aquel amor al que no queremos renunciar⁴⁸”.

La pérdida y la consecuente ruptura del amor desestabilizan emocionalmente el entorno familiar, no con ello se pretende ir en contravía de las medidas de reparación propuestas por el Estado. Pero se debe advertir que el compromiso institucional debe ir más encaminado a “desvictimizar la víctima”, es decir, el Estado debe acercarse más afectivamente a quienes han padecido las consecuencias crueles de la guerra, ayudándoles a reelaborar su relato⁴⁹, y consecuentemente, la víctima, asuma su condición y converja en la forma de reconocimiento del amor que Honneth plantea con la ayuda de la teoría de la relación objetal y pueda libremente expresarse ejerciendo su hipermemoria, definida ésta, por Boris Cyrulnik, como:

⁴⁸ BOWLBY, Jhon, *Vínculos Afectivos: Formación, Desarrollo y Pérdida*, Morata Ediciones, 1920, Tercera Edición. P. 113

⁴⁹ CYRULNIK, Boris; MANCIAUX, Michel; SÁNCHEZ, Esther; COLMENARES, María Eugenia; BALEGNO, Lorenzo; OLAYA, María Margarita. *La resiliencia. Desvictimizar a la víctima*, Cali, Casa editorial Rafue, 2002, P. 36. “En consecuencia, no se trata de decir: “usted está herido, por lo tanto está perdido”, si no “usted está herido: ¿Qué va a hacer con esta herida? ¿Va usted a gemir, a llorar? ¿Va usted a permanecer prisionero del pasado? ¿Va usted a buscar la manera de vengarse? ¿Va usted a buscar el modo de hacer una carrera de víctima, tal y como lo proponen casi todas las sociedades? O por el contrario, con nuestra ayuda y su trabajo, ¿vamos los dos a comenzar a poner en obra un proceso de reparación y de reanudación del desarrollo?”

La hipermemoria de los que han conocido un trauma constituye en unos casos una secuela y en otros un punto fuerte de la personalidad, dependiendo del uso que permitan darle los contextos familiares y culturales. Cuando el entorno impide reorganizar esta memoria, los sujetos se ven aprisionados por el pasado⁵⁰.

Como segunda forma de reconocimiento, Honneth plantea el derecho, citando a Hegel y a Mead, en el hecho de que: “no podemos llegar al entendimiento de nosotros mismos como portadores de derechos, si no poseemos un saber acerca de qué obligaciones normativas tenemos que cumplir frente a los otros ocasionales. Sólo desde la perspectiva normativa de un ‘otro generalizado’ podemos entendernos a nosotros mismos como personas de derecho”⁵¹.

¿Qué puede esperarse en regiones de marginalidad y exclusión, habitadas por víctimas, en donde el Estado no hace presencia efectiva? Las víctimas corren el riesgo de asumir roles de poder, adoptando posturas por fuera de la Ley. Dicho de otra manera, el Estado incumple con su deber institucional de garantizar la vida, la honra y los bienes de sus ciudadanos y luego pretende que las víctimas se reconozcan en la ley construida para ellas mismas, sin ellas mismas.

En tal virtud, Honneth reconoce que: *“todo sujeto humano es tenido como portador de cualquier tipo de derechos cuando se le reconoce como miembro de una comunidad social”*⁵². En consecuencia, resulta fácil concluir que la víctima en Colombia ha estado por fuera del ordenamiento trazado por la institución. Así lo refleja su agudo trauma y, peor aún, el impedimento de la víctima para reconstruir su propia historia, so pena de desvanecerse involuntariamente su vida de este

⁵⁰ CYRULNIK, Boris. *El amor que nos cura*. Barcelona, Gedisa, 2006. P., 120.

⁵¹ HONNETH, Axel, *La Lucha por el Reconocimiento*, Barcelona España 1997, Novagráfic editores, 1989, p, 133.

⁵² *Ibid*, p, 134

entorno terrenal y acabar con su lucha. A título de remembranza, hasta marzo de 2013 han sido asesinados 2 líderes de procesos de restitución de tierras.

Por último, la tercera forma de reconocimiento es la solidaridad, refiriéndose a una valoración social que le admite al sujeto se refiera y use en el colectivo sus cualidades, virtudes y facultades, dependiendo del interés plural para materializar sus aportes. Esta situación resulta compleja en Colombia, en tanto que las huestes de maldad desarticulan esta forma de reconocimiento con el desaparecimiento o con el asesinato del liderazgo.

La Organización de las Naciones Unidas estima que en Colombia hay 57.200 desaparecidos durante los últimos 30 años y 15.600 de ellos, son considerados víctimas de desaparición forzada⁵³. Estas cifras necesariamente admiten la existencia de un conflicto armado y reconocen, desde el pensamiento de Honneth, a la víctima que clama participación, que ruega ser tenida en cuenta y que se resalte su existencia.

Se reitera lo sostenido en pasadas intervenciones. Es posible sustentar la tesis de que un marco de reconocimiento y de reparación, sin la consulta, sin la discusión y sin el juicio crítico de las víctimas en relación con lo que ellos consideran, puede repararlas. Desde esta óptica se convoca definitivamente al fracaso de una normatividad construida como instrumento reparador por quienes no fueron víctimas pero sí auspiciadores y cómplices de los victimarios⁵⁴.

3.2. Dignidad humana de las víctimas y búsqueda de la reparación

Si bien es cierto que ya he planteado la existencia de una imprecisión en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras⁵⁵, en torno al concepto de dignidad humana

⁵³<http://www.camara.gov.co/portal2011/noticiasdestacadas/253destacados-marzo/1729-icuantas-victimas-hay-en-colombia>

⁵⁴ Hago alusión al fenómeno de la parapolítica en el Congreso de la República

⁵⁵ Ley 1448 de 2011

que se concibe en esa disposición, porque en ella se establece que dentro del marco de la reparación a las víctimas de la guerra se procuraba el restablecimiento de la dignidad a estas personas. Se dijo igualmente que como la dignidad era inherente a la condición humana y que mientras el individuo no pierda esa condición, mal se podía hablar de una reducción de la dignidad tanto en grado como en orden. De hecho esta posición se mantiene, pero se considera pertinente, antes de delimitar el marco bajo el cual se tomará el concepto de víctima para la presente investigación, mostrar una perspectiva diferente en torno a la manera como la víctima, en medio de su particular desgracia, asume una dignidad humana que estará, esta vez, acorde con los eventos que cambiaron radicalmente su vida; dicho de otra manera, la víctima asume la dignidad que le ha quedado luego de los sucesos derivados de las acciones ejercidas por los agentes armados en desarrollo de las confrontaciones.

Es cierto que algunos podrán considerar que la dignidad humana es una sola y que ésta no cambia por los eventos o acontecimientos que marcan la biografía del individuo, pues mientras el sujeto no cambie su condición natural, no tiene porque cambiar su dignidad, pero el asunto no es así, y para mostrar esto, me valdré del concepto de dignidad de Niklas Luhmann, el cual resulta de alguna manera dinámico, en la medida en que la dignidad dependerá de las posibilidades de autopresentación del individuo con base en su biografía y relación social.

Para la Luhmann, la dignidad como derecho fundamental se sustenta en los derechos de personalidad que se le reconocen al individuo, y en esa línea su desarrollo está ligado con el ejercicio pleno de las libertades individuales. Comencemos por afirmar con Luhmann que *“el ser humano logra su individualidad, en cuanto personalidad, sólo en el trato social, en la medida en que la presentación de sí mismo se acepta ya sea mediante el consenso o el disenso”*⁵⁶. Esto supone

⁵⁶ LUHMANN, Niklas. *Los derechos fundamentales como institución*, México D.F., Universidad Iberoamericana, 2010, p. 149.

que la identidad del individuo se va construyendo a través de un proceso de interrelación social con otros, *mediante juego de roles*, la cual no se pierde por el hecho de actuar erróneamente en el ejercicio del rol, ni cuando se ejerce un rol inadecuado, como tampoco cuando se mueve desacertadamente en un rol correcto⁵⁷, es así como la vergüenza, ubicada en el fondo de la conciencia organiza las relaciones amistosas de las víctimas en dos zonas, una llena de relatos y de amistad, y la otra, silenciosa que envenena la vida íntima y por lo tanto impide la resiliencia⁵⁸

Si tomamos como base la interacción social en la construcción de la identidad y la presentación de la persona en la vida cotidiana a partir de los roles para proyectar una personalidad pública, es posible que nos encontremos con el problema de que cierto desempeño en el ejercicio de los roles, como cuando se produce un desacierto en el ejercicio del rol, termine afectando la personalidad presentada y conocida pública por otros, y en esa medida esa personalidad sufra un cambio notable en la percepción que el otro haga de esa personalidad.

Para Luhmann la presentación de sí mismo no se resuelve en el juego de roles, aunque siempre se da en ese juego. *“Proyecta una personalidad porque presenta una identidad que se vincula a roles y los concreta y porque incluso, también, dadas las circunstancias, incumple deberes de roles”*.⁵⁹

Luhmann reconoce la libertad y la dignidad como condiciones previas para que el ser humano pueda socializarse a través del establecimiento de relaciones intersubjetivas, o bien en su calidad de individuo propiamente dicho. Lo cierto es que la presentación del individuo en su interacción social no debe estar atravesada ni por mecanismos de fuerza, ni por mecanismos de coerción; esa presentación

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 150.

⁵⁸ CYRULNIK Boris, *Morirse de vergüenza – El miedo a la mirada del otro*, Debate 2011. p. 16.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 150.

debe ser completamente libre, bajo la condición de que esa presentación sea consistente. A su vez, esa presentación del individuo no puede ser contradictoria ni desacertada entre el papel que desempeña en el ejercicio de su rol o roles y sus acciones, tendrá que haber una coherencia en procura de evitar que los otros se formen idea desfavorables sobre el individuo. En este orden el individuo habrá actuado con dignidad.

El sentido de la dignidad se aprecia a través de la manera de autopresentación del individuo en el proceso de comunicación. La dignidad en este caso sostiene Luhmann *es el resultado de logros de presentación difíciles, en parte conscientes, en parte inconscientes referidos a intereses sistémicos generales de la personalidad*”, en este caso el éxito en la presentación de sí mismo a través del proceso de comunicación es lo que constituye la dignidad, de manera que si este proceso fracasa, se pierde la dignidad.

La presentación de sí mismo es el proceso mediante el cual cada ser humano se vuelve persona al comunicarse con otros y, con eso, se constituye en su humanidad. Sin éxito en la presentación de sí mismo –sin dignidad- no puede utilizar su personalidad. No estando en la situación de autopresentarse de manera suficiente, se disocia como *partner* de la comunicación, y su falta de entendimiento de las exigencias del sistema lo lleva al manicomio.⁶⁰

Para Luhmann, tanto la libertad como la dignidad no son cualidades innatas del ser humano, ni mucho menos de valores que las contengan, sino de precondiciones *internas y externas de la presentación de sí mismo en calidad de personalidad individual, en el proceso de comunicación.*

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 158

Aunque la dignidad y la libertad se muevan en esferas diferentes, la primera en el orden interno del individuo y la segunda en el orden externo, estas se relacionan en que hacen referencia a las condiciones y problemas relacionados con la autopresentación de sí mismo como personalidad.

En ese sentido la relación entre libertad y dignidad en Luhmann tiene se relaciona con el hecho de que la dignidad se refiere a las condiciones y problemas internos relacionados con la autopresentación, y la libertad hace referencia a condiciones y problemas externos relacionados con la autopresentación de sí mismo como personalidad individual; en otras palabras, se tiene la libertad interna para definir cómo el individuo quiere autopresentarse y resolver los problemas de esa autopresentación, pero se tiene la libertad para que él se autopresente de la manera como él quiere mostrarse, como quiere que los otros lo vean.

Las amenazas de la presentación de sí mismo y las direcciones de sus necesidades de ayuda y protección se distinguen claramente, dado que todos los sistemas –de-acción, incluyendo el de la personalidad humana, se constituyen mediante una diferencia interior/exterior. Sin embargo, el bien jurídico que se resguarda en ambos casos es el mismo: la personalidad que se va construyendo individualmente en la presentación de sí misma.

Llama la atención que Luhmann considere que la dignidad se pueda perder, a pesar de que los problemas internos de la dignidad sólo sean competencia de la propia persona y no de agentes externos a él; sin embargo, la “*dignidad se pierde por implicaciones simbólicas de la propia conducta, en una forma que es difícil de registrar e influenciar estatalmente*”, y en ese caso no es factible hablar de pérdida de dignidad por un acto de menosprecio, o por una manifestación que desvalore la condición del individuo. Solo se afectará la dignidad en forma efectiva cuando

“se obligue a quien es tratado con menosprecio a desempeñar los roles correspondientes, los cuales no puedan ser conciliados por éste con una presentación de sí mismo digna de consideración. Naturalmente también son violación de la dignidad todos los ataques a la conducción privada de la presentación de sí mismo; por ejemplo, publicar sin permiso registros privados, resultados de análisis médicos, grabaciones hechas sin consentimiento.”⁶¹

Este criterio no considera a la dignidad como un valor objetivo que exista en forma racionalizada y por decreto, o que se encuentre inmerso en la condición humana. El problema que se debe enfrentar ahora es el de fijar los límites de la dignidad individual de las víctimas, pues si tomamos el criterio objetivo de la dignidad, no habrá lugar para considerar que la dignidad haya que restaurarla, por cuanto en ese orden la dignidad no se pierde jamás; pero si se asume la concepción luhmanniana de la dignidad, será la autopresentación que hagan las víctimas de sí mismas luego de los efectos padecidos por la guerra, quienes forjarán una dignidad desde el rol que han asumido públicamente como víctimas del conflicto interno armado.

A pesar de que la concepción de dignidad en Luhmann sea de corte positivista, entendida como derecho fundamental, permite identificar la manera como los civiles afectados por la guerra interna se enfrentaron a una destrucción de su dignidad, porque ante los actores armados no tuvieron oportunidad de autopresentarse conforme a su rol de cultivador, labriego, obrero, estudiante, etc., y antes por el contrario fueron reducidos a instrumentos para generar miedo y terror y por tanto, menospreciados en su condición de civiles, al ser señalado como agentes al servicio de grupos armados irregulares y delincuentes, y dado ello, fueron tratados como tales, y al ser tratados como tales entonces fueron ejecutados, sus

⁶¹ *Ibíd.*, p. 163

familias masacradas, sus tierras despojadas y todo el grupo familiar desplazado. Ya su autopresentación conforme a roles fue acabada, ya eran otra cosa. Ya estaban obligados a construir otra autopresentación interna, ya tenían otro rol con el cual debían presentarse ante otros, ya tenían que construir otra dignidad.

En sentencia de tutela T-488 de 2007, la Corte Constitucional sostuvo en relación con la dignidad humana como una garantía fundamental para su desarrollo que

“El derecho a la dignidad humana cuya naturaleza y sentido ha sido establecido por la jurisprudencia constitucional, supone no sólo la prohibición de intervenir el Estado en aspectos propios de la intimidad del ser humano y del libre desarrollo de su personalidad, es decir, asegurar que la personas puedan configurar su propia vida de la manera que mejor se ajuste a lo que ellas consideran valioso. Implica que el Estado adopte todas las medidas posibles para que esa libertad pueda ejercerse de manera real y efectiva. Que las entidades estatales estimulen el ejercicio de esta libertad y no pongan obstáculos injustificados, esto es, restricciones cuya existencia no encuentra sustento ni desde la perspectiva de los derechos de los demás ni desde el punto de vista de lo establecido en la Constitución.”

3.3. Relación entre legitimidad y restauración resiliente

Dicho esto, vale la pena entonces precisar cuál es la categoría que en el ámbito de víctimas tienen quienes serán reconocidos como tales, esta vez por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Lo que intento en este orden, en principio, es delimitar los momentos histórico-políticos del país en los cuales las víctimas han tenido una atención diferenciada de acuerdo con el bando u organización a la que pertenecen,

especialmente como fundamento justificatorio para mostrar que esa persona estaba en la obligación de cargar con esas consecuencias por su condición política, social o económica.

La historia del conflicto armado interno que ha vivido Colombia en éstas últimas cinco décadas ha estado inscrita en diferentes etapas, de tal suerte que el concepto de víctima ha tenido una permanente evolución, de acuerdo con el contexto histórico.

Para efectos de la “Ley de Víctimas”, el artículo 3º de la Ley 1448 de junio 10 de 2011⁶², consideró víctimas

“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

En este caso delitos como ataque a civiles y personas protegidas, agresiones sexuales, utilización de escuelas, hospitales e instalaciones destinadas al culto religioso que se utilicen para el desarrollo de las hostilidades, el desplazamiento forzado, el asesinato, la desaparición, el secuestro, la esclavitud, el reclutamiento de menores y el reclutamiento forzado, entre otros.

En ese orden de ideas, es importante tener una aproximación al contexto histórico de la víctima del conflicto armado interno que vive Colombia, y desde esa óptica, explorar la posibilidad de que el ser resiliente identifique su mundo, - en frases de Boris Cyrulnik - *“formado sensorialmente por aquello a lo cual mi historia*

⁶² Ley ***“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”***.

*lo ha hecho sensible*⁶³”, es decir, el contexto histórico hace sensible al individuo en la medida en que éste se identifique con su mundo.

Así pues, considero que primero debe definirse el concepto de “víctima”, para acto seguido establecer los instrumentos o recursos que, quien padeció el daño y el sufrimiento, utilizará para reparar su duelo, de manera que cimiente su punto de partida: 1) Desde su reconocimiento, y 2) Desde la confrontación personal de cómo interpretar y desarrollar el proceso resiliente desde su concepción, como se pueden evidenciar en el caso del líder indígena de la comunidad Kwet Wala, Luis Ángel Perdomo.

Para la Corte Constitucional⁶⁴ el concepto básico de víctima, supone la ocurrencia de un daño como consecuencia de unos determinados hechos, lo cual resulta por demás lógico, toda vez que necesariamente se es víctima en la medida en que se sufre un daño, bien sea de manera directa o como miembro cercano de la víctima, esto es, se debe contar con la acreditación de haber padecido un daño por pérdida, (muerte o desaparecimiento), y la existencia del parentesco respecto de la víctima para que sea extensivo el reconocimiento de la condición de víctima.

Desde esa perspectiva y sin distingo alguno, ciertamente como víctima debe definirse toda persona que directa o indirectamente sufre un daño, siendo subsidiario el enfoque reparativo que la “Ley de Víctimas” dispuso.

Se puede tener por caso, que un campesino a quien su padre o hermano fue desaparecido de manera forzosa por un grupo armado irregular o por agentes de los cuerpos armados regulares del Estado, ese familiar tendrá la condición de víctima,

⁶³ CYRULNIK, Boris. *La resiliencia: desvictimizar la víctima*. Casa Editorial Rafue, primera edición, julio de 2002. Página 192.

⁶⁴ Corte Constitucional - Sentencia C-250 de 2012.

y en ese mismo sentido si se cometen otros crímenes como el asesinato o el secuestro

Como antecedente y en consecuencia de lo expuesto, las víctimas en Colombia han tenido una evolución que se acompasa con el marco histórico en el que se inscribe el origen del conflicto, resumiéndose lo anterior en cuatro (4) etapas:

- 1- Guerra de los Mil días (17 de octubre de 1899 y el 21 de noviembre de 1902)
- 2- Asesinato de Jorge Eliecer Gaitán (9 de abril de 1948 “El Bogotazo”)
- 3- Golpe Militar de Gustavo Rojas Pinilla (1953 - 1957)
- 4- Frente Nacional - Pacto del bipartidismo (1958)

Adicional a lo anterior, también la historia da cuenta, entre otros hechos de violencia, la muerte en el año 1914 del caudillo liberal **RAFAEL URIBE URIBE**, en plena Plaza de Bolívar de Bogotá y 14 años después, en 1928, la “Masacre de las Bananeras” acto que terminó con el exterminio y tortura de unos trabajadores que exigían a la trasnacional “United Fruit Company”, mejores condiciones laborales.

Sin embargo, desde la conquista y la colonia, Colombia constantemente ha enfrentado diferentes conflictos violentos, en tanto que el invasor Español centró su objetivo bajo el derramamiento de sangre indígena y patriota.

Corolario de lo anterior, finalizando la década de los años cuarenta, la confrontación del bipartidismo por el dominio y el poder y las diferencias entre colonos y latifundistas, dio como origen los primeros brotes de lucha guerrillera, que no sólo fue atacada por la fuerza estatal sino por la organización de los terratenientes del momento, quienes auspiciaron y financiaron a los “pájaros⁶⁵”.

⁶⁵ Grupos paramilitares de la época.

En suma, éste territorio ha vivido en medio de víctimas y victimarios, situación que dentro del desenlace del conflicto armado interno, nos muestra, en muchos casos, un victimario que también ha sido víctima y hacia éste victimario-víctima, la Ley y las instituciones no le han apostado a un elemento de reparación distinto del “sistema carcelario”. Lo anterior terminaría fortaleciendo el repetitivo círculo de violencia cuyo cese resulta imperceptible al pensamiento crítico, por no decir, violencia imposible de terminar.

De otra parte, la necesidad constante de restauración de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, más por presión social que por convicción institucional, ha llevado al Estado a hacer intentos de acercamiento con la víctima que de fondo han resultado infructuosos, en tanto que la víctima no se ha reconocido en los procesos de desvictimización, toda vez cada persona, con intenciones de repararse, tiene su propia historia y tiene su propio relato de vida digno de ser escuchado dentro de cada grupo poblacional, de manera que lo anterior permita acercarnos a un estudio epidemiológico que facilite elaborar un diagnóstico que arroje las características personales y las condiciones del entorno de la víctima, para seguidamente fortalecer el proceso de resiliencia de la misma.

De acuerdo con Boris Cyrulnik:

“...no se trata de decir: “Usted está herido, por lo tanto está perdido” sino “usted está herido: ¿Qué va a hacer con ésta herida? ¿Va usted a gemir, a llorar? ¿Va usted a permanecer prisionero del pasado? ¿Va usted a buscar la manera de vengarse? ¿Va usted a buscar el modo de hacer una carrera de víctima, tal y como lo proponen casi todas las sociedades? O por el contrario, con nuestra ayuda y su trabajo, ¿Vamos los dos a

comenzar a poner en obra un proceso de reparación y de reanudación del desarrollo?⁶⁶”

Desde esa perspectiva, al legislarse sin que la víctima esté representada en el proceso y expedirse, entre otras disposiciones, la Ley 975 de 2005, (Ley de verdad, justicia y reparación), y la Ley 1448 de 2011, (Ley de Víctimas), se agudiza la problemática y el círculo constante existencial de la víctima resulta ser una carrera de nunca acabar. Sólo un trabajo social, realizado de manera integral y en el cual la víctima se reconozca, le permitirá evolucionar en su entorno cimentando la construcción y el relato de su propia historia, para seguidamente redibujarse y elaborarse en el contexto de la resiliencia, dotándose así de la capacidad de repararse, a pesar de sus traumas y sus duelos.

En suma, solamente la memoria se trabaja con la historia y ese es el punto inicial para adentrarnos en el resarcimiento del individuo resiliente, esto es, categorizando el dolor y así transformar al sujeto rompiendo el silencio y de esa forma visibilizar lo oculto, llegando a la verdad como elemento de reparación.

Para mostrar algunos procesos resilientes de agentes afectados por el conflicto interno armado, he tomado cinco testimonios de los muchos casos publicados en el informe de la Revista Semana denominado “*Proyecto víctimas*” extraído de la dirección electrónica www.semana.com/especiales/proyectovictimas/victimas-emblematicas/victimas-ejemplares.html,

LINA MARCELA ORTIZ (27 AÑOS)

⁶⁶ CYRULNIK, Boris. *La resiliencia: desvictimizar la víctima*. Casa Editorial Rafue, 1ª edición, julio de 2002. Página 32.

La discapacidad está en la mente. También el trauma que deja algo como le que me ocurrió. Tenía 13 años, vivíamos en Salado Blanco, en el sur del Huila. Eran las nueve de la noche del 25 de diciembre de 1998. Estábamos pasando la Navidad con papi, que era policía. Yo no me enteré de mucho.

Más tarde, los periódicos informaron que unos milicianos de las Farc habían lanzado una granada desde una moto contra la estación de Policía. Perdí mi pierna derecha. Me atendieron por ser hija de un oficial, pero justo ahí comenzó el mayor martirio. Me pusieron una prótesis primitiva, y así debía comenzar a vivir de nuevo. No me fue bien. No me adapté a la prótesis, que me produjo una artrosis que me afectó la columna. Me enfermé, y aunque necesitaba apoyo psicológico, no lo recibí. Mi trauma siempre fue mi prótesis, más aún durante mi adolescencia y como mujer en un país tan superficial como Colombia.

Poco después del atentado me di cuenta que era una enemiga de inspirar lástima. Para salir de ahí, necesitaba las herramientas. Nadie quiso ayudarme. Recuerdo que un mayor del Ejército un día me reprendió diciéndome que las prótesis solo eran para los héroes. Toqué puertas buscando la adecuada, que costaba miles de dólares. Mi suerte vino cuando un benefactor llegó como caído del cielo y me la pagó. Estudié, sabiendo que de lo contrario mi destino sería un call center o un puesto de caridad en el Estado. Hoy soy abogada de una compañía multinacional".

Norte de Bogotá, 27 de noviembre de 2012.

OLINDA GIRÓN (27 AÑOS)

Estábamos en una finca de caña de azúcar en el sur del Valle. Apenas recuerdo que iba corriendo y que caí de cara contra el suelo. Luego hubo un estruendo. Más tarde, en el hospital, mi mamá me dijo que me había visto volar. Que yo había pisado una mina y que había perdido la mano derecha, una parte de la izquierda y un ojo, y que por el otro ojo no iba a volver a ver. ¡Eso fue duro! Los ojos se me aguaron cuando pensé que no iba a volver a ver a mi familia. Pero lloré dos días y ya.

Lo que me pasó tenía que pasarme. Me quedé primero en Cali, donde nací, pero vine a Bogotá para una rehabilitación que me pagaba el Estado. Me daba mamera estar en

esas, viendo pasar el tiempo, viendo que nadie me daba trabajo, pues muchas empresas discriminan a la persona con discapacidad.

Al fin, fue la buena suerte, pero también mi forma de ser lo que me ayudó. Soy una sobreviviente y sé que si uno no perdona no avanza. Me contrataron para atender el punto de información de un enorme centro comercial en el occidente de Bogotá. ¿Yo? ¿Ciega y sin una mano? Mi jefe me decía que fuera paciente, que poco a poco. Hoy, tres años después, me sé de memoria las dos fases del centro y me oriento mejor que cualquiera. También en la vida: estoy casada y espero un hijo".

Gran Estación, Bogotá, 20 de noviembre de 2012.

FRANSUA GARCÍA (39 AÑOS)

Uno lleva presente al hombre que le cambió la vida. A veces lo veo: él se timbra, pero yo sigo mi camino. No lo miro para no pensar en el momento en que sacó su changón y me voló una pierna. Para mí, los armados son unos cobardes.

Pasé mi infancia en una flota, y a los 15 años volví a Bogotá, a Triángulo Alto: terreno de las Águilas Negras. Los bandidos eran viejos amigos. Pero en 2004 perdí la paciencia y les dije que porqué atacaban a la gente. No me mataron porque al que disparó, el arma lo pateó y le dañó la puntería.

Tras esquivar la muerte, me pregunté: ¿Cómo hago para que la gente no sienta compasión por mí? Me dije: ¡Necesito fortaleza! Comencé a vender collares y lo hago hasta hoy. Y entendí que para llenar el vacío debía trabajar y entender que una discapacidad no es una incapacidad. Soy capitán del equipo de voleibol sentado de Bogotá y bailo en una pierna... salsa, merengue. Está en YouTube".

Sur de Bogotá, 16 de febrero de 2013.

ÁNGELA ESCUDERO (50 AÑOS)

Yo hablo de violencia para referirme a lo que pasó aquí. No me gusta señalar a nadie, ni dar nombres. Pero lo que sí sé es que perdí a mi esposo y a uno de mis hijos. Él, mi esposo, dio la vida por la comunidad de Dos Quebradas, que es la vereda en que vivimos, de la cual hace tiempo yo decidí irme y a la que hace pocos años decidí volver.

Hace 20 años mi esposo y yo habíamos traído un sistema de cultivos productivos y de ganadería con el fin de beneficiar a la población. Éramos los mayores generadores de trabajo en la vereda. A algunas personas eso no les gustaba. Y cuando llegó la violencia, lo perdí a él y a un hijo, dejé los cultivos y me fui a San Carlos, un municipio cercano. Aquí hubo de todo: delincuencia, guerrilla, paramilitares, minas quiebrapatas. Las minas afectaron a mucha gente en esa zona, que ahora ha sido desminada. A mí me hizo daño sobre todo la violencia: la presión, las amenazas, los asesinatos que ocurrían con tanta frecuencia.

Volví en 2008, es decir seis años después de haberme ido convencida de que nunca regresaría. Pero entonces me sentía más segura y además, como muchos otros campesinos desplazados, estaba aburrida en la ciudad. Mi retorno es mi felicidad y me ha dado la posibilidad de rehacerme, de abandonar el miedo, de pensar en todo lo maluco que pasó y de ver ahora la oportunidad de no defraudarme a mí, ni a nadie más en el pueblo".

San Carlos, Antioquia, 20 de marzo de 2013.

YOLANDA BIBICUS

El 26 de agosto de 2009, diez hombres camuflados irrumpieron en la casa de Tulia Guangua García y la asesinaron a ella y a 11 personas más, entre las cuales siete menores de edad, uno de ellos un bebé de cinco meses, en el resguardo indígena de la comunidad awá, en el corregimiento de La Guayacana, cerca de Tumaco. Tulia había declarado tres meses ante el CTI contra miembros del Ejército Nacional por la ejecución extrajudicial de su esposo Gonzalo Guango, como única testigo de los hechos.

La indígena Yolanda Bibicus Taicus, de 34 años, escapó con vida de la masacre con tres hijos más, pero su esposo y dos de sus pequeños, de 3 y 13 años, quedaron entre los muertos. Un año después ella identificó a tres de los autores, que fueron condenados a

48 años de prisión. En la actualidad, continúa la investigación contra los demás perpetradores, entre ellos alias Freddy Cortez, comandante de la banda delincuencia Los Cucarachas y presunto autor intelectual.

Según los abogados de Yolanda, de la Asociación Minga, “ella fue abandonada por el programa de protección de testigos de la Fiscalía, pues no cobija un enfoque para indígenas. Una vez denunció a los agresores fue devuelta con un pasaje de bus hasta un lugar a diez minutos del sitio de los hechos”.

A comienzos de 2010, Yolanda y otros familiares de las víctimas radicaron ante Acción Social la solicitud de reparación administrativa. En noviembre de 2012 le desembolsaron la suma de 22 millones de pesos por concepto de indemnización por la muerte de su hija menor. Los abogados de Minga afirman que la entrega se efectuó “sin ningún tipo de asesoría ni acompañamiento, especialmente para ella, una mujer analfabeta, que no conoce el valor real del dinero y que recibió esta suma de dinero en el lugar donde varias veces denunció ante las autoridades que estaba siendo perseguida”.

Lo inimaginable llegó después de cobrar el cheque: los mismos victimarios irrumpieron en su casa, la agredieron y le robaron 20 millones de pesos en efectivo. Algunas personas afirman que, con sus tres hijos sobrevivientes, deambula y lava sábanas de hoteles y hosterías en corregimientos cercanos a la masacre.

3.4 El devenir de la subjetividad a partir de la resiliencia

La manera como un individuo percibe las cosas del mundo depende de factores individuales que son propios en cada persona y que no se aplican en otros individuos. De tal manera que para diferentes individuos un mismo estado de cosas puede ser considerado de manera diferente. Por ejemplo un evento violento puede tener diferentes significados o puede verse de manera diferente por distintas personas; en tal caso, esas percepciones pueden estar condicionadas por factores como la experiencia, la cotidianidad o incluso la participación de algunos individuos en la ejecución de prácticas violentas.

En ese orden, *“la subjetividad es un sistema de representaciones y un dispositivo de producción de significaciones y sentidos para la vida, de valores éticos y morales gobernados por el deseo inconsciente y los ideales del yo, que determinan en su conjunto los comportamientos prácticos del individuo.”*⁶⁷

Por ejemplo para las víctimas la representación que hagan de los hechos victimizantes puede variar en la medida en que tengan o no una posición dentro del marco de las acciones de guerra, es decir, si en algún momento en su condición de civiles prestaban algún tipo de ayuda, colaboración o auxilio a uno de los bandos en contienda; pero si su acción en el marco de la guerra era completamente pasiva, de no intervención, ni favorecimiento a ninguno de los actores armado, su representación del evento victimizando será diferente. En este caso, para uno misma condición de civiles, podrán existir dos maneras diferentes de representar el evento victimizante.

En este caso la capacidad resiliente como fenómeno subjetivo, en el que se incorporan las capacidades de redecir el evento victimizante, de representarse con otras categorías la situación traumática, *“no consiste en un sujeto que posee previamente esa capacidad y que se encontraría entonces preparado para atravesar las adversidades de la vida. Son estas mismas circunstancias, que consideramos adversas para el común de los sujetos, las que producen en él condiciones subjetivas creadoras, que enriquecen sus posibilidades prácticas de actuar sobre la realidad en la cual vive, y transformarla o transformarse.”*⁶⁸

Bajo esa perspectiva habrá que establecer las posibilidades de resiliencia en cada una de las víctimas de acuerdo con la representación que tengan del evento victimizante. Es cierto que la condición es la misma, la condición de víctima, pero la

⁶⁷ GALANDE, Emilio, en *Resiliencia y subjetividad. Los ciclos de la vida*, compiladores MELILLO, Aldo; SUÁREZ, Elbio; RODRIGUEZ, Daniel, Buenos Aires, Paidós, 2004, p, 26.

⁶⁸ *Ibíd.*, 38.

forma como se representan el evento podría cambiar la forma en la que se puedan resiliir.

“La subjetividad. Internalización de la realidad: En la vida de todo individuo hay una secuencia temporal en cuyo curso este es inducido a participar en la dialéctica de la sociedad. El punto de partida de este proceso lo constituye la internalización: es decir la aprehensión o interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto expresa significado, o en cuanto es una manifestación de los procesos subjetivos de otro que en consecuencia se vuelven subjetivamente significativos para mí. Esto no significa que comprenda adecuadamente al otro, hasta puedo comprenderlo erróneamente. La internalización en este sentido general, constituye la base para la comprensión de los propios semejantes y para la aprehensión del mundo en cuanto realidad significativa y social”⁶⁹

“Subjetividad es el resultado de un proceso de socialización y de una interacción permanente con el contexto social e histórico. No es una estructura rígida y acabada, por el contrario, es abierta en tanto siempre es susceptible de ser influida por lo social”⁷⁰

Dicho lo anterior, valdría la pena indagar ¿Sí a partir de la resiliencia de las víctimas del conflicto interno armado puede devenir en una nueva subjetividad de los individuos? ¿Es posible una subjetividad devenida del proceso resiliente de la víctima?

Presentaré algunos de personas víctimas del conflicto interno armado, por medio de los cuales es posible observar una variación en su subjetividad a partir del

⁶⁹ BERGER, P. LUCKMANN, T. *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1979, págs. 164,165

⁷⁰ VELAZQUEZ, C. *Grupos Operativos: Sobre la operatividad*, en revista Electrónica de Psicología social, Buenos Aires, 2002.

evento traumático y de la capacidad resiliente. En estos casos, aparejado con un cambio en sus vidas, también se produjo una modificación en las formas de representación de las situaciones generadoras de violencia, y en las formas de pensar la superación de la pérdida.

3.5 Dificultades sustanciales de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para reparar a las víctimas

En el marco de la justicia transicional, en Colombia se desarrolla una negociación entre el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC - EP, hecho que hoy se conoce como el “proceso de paz” para el fin del conflicto interno armado y una paz estable y duradera, cuyas conversaciones se cumplen en la ciudad de la Habana en Cuba. El propósito: terminar con seis décadas de exclusión política y social devenidas en confrontación armada.

La protección de los derechos en escenarios de transición a la democracia supone la adopción de mecanismos de justicia transicional basados en tres principios fundamentales: el derecho a la Verdad, el derecho a la Justicia y el derecho a la Reparación. Con base en estos tres principios, se identifican algunas obligaciones que el Estado Colombiano, en proceso de transición, debe garantizar.

En términos de compensación “taliónica” o de venganza judicial, sectores políticos del conservatismo y el “uribismo”, califican como una concesión de impunidad el que el Gobierno acuerde con las FARC-EP la participación de sus miembros en la vida política e institucional, porque un acuerdo en ese orden no se compadece con las acciones desplegadas en la guerra.

Por eso, la búsqueda de la justicia no debe limitarse a un acto de compensación o venganza utilizando el aparato judicial institucional; debe ser analizada desde diferentes aristas para poder entender la justicia social a saber: la satisfacción del derecho a la justicia, la satisfacción del derecho a la verdad, la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas y, la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición.

Tomando como referencia estos principios de la justicia transicional, es importante reconocer las fallas que posee la dinámica del proceso de paz que adelanta Colombia en la Habana – Cuba. La principal falla que aquí se destaca tiene que ver con la manera de concebir la justicia por las partes negociadoras. Recuérdese que la justicia transicional debe satisfacer el derecho a la justicia social.

La justicia social supone, en el marco de los procesos de transición, la construcción y/o el fortalecimiento de escenarios formales para esclarecer la verdad y definir las formas de la reparación.

Jhon Rawls⁷¹ concibe la justicia como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo, es un consenso que se establece entre individuos -partiendo del desconocimiento de condiciones como sexo, creencias, intereses particulares, (velo de la ignorancia)- para escoger principios de justicia mutuamente aceptables.

Recogiendo los postulados de Rawls, la concepción de justicia actualmente se plantea de tal forma, que el colectivo no evidencie las condiciones que están en juego en medio del proceso que cursa.

⁷¹ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. México D.F., Fondo de la cultura económica, 1971, p., 54.

La justicia social entonces, debe plantearse en términos diferentes que convoque lo que Castoriadis denomina la *facultad instituyente* de los individuos, lo que permitiría traducir el sentir y la necesidad de los actores mismos del conflicto, distintos de los negociadores. En definitiva, es necesario reconocer que el proceso de paz no contempla ni mucho menos alcanza a exponer todas las necesidades del consenso. ¿Cómo llevar a cabo un proceso en el marco de una justicia social? Necesariamente, el proceso de paz y el diseño de la agenda temática de negociación debió hacerse no de forma bilateral, esto es actores armados (Estado-guerrilla), sino, por el contrario, la triada de negociación actores armados y sociedad debió participar conjuntamente en la idealización del proyecto de negociación, que en últimas y en el evento de prosperar, entraría dentro del deber ser, a satisfacer las necesidades originarias del conflicto y del postconflicto.

Las nociones de *imaginario social instituyente* y *facultad instituyente* en Castoriadis, están estrechamente vinculadas con la **aptitud** de los individuos para reformar o establecer un orden institucional que responda a las necesidades e intereses de los individuos. Las significaciones sociales que colectivamente se reconocen y usan los individuos para representar situaciones del mundo social – conocidas como imaginario social- constituyen el insumo para repensar las instituciones vigentes y representar nuevas formas institucionales.

Según Castoriadis, *imaginario social* y *facultad instituyente*, tiene al mismo tiempo la característica de ser instituidas y la potencialidad de ser instituyentes de algo. Pero la facultad instituyente como tal está en cabeza de los individuos que apelan a los imaginarios sociales para crear o reformar instituciones.

Es la ruptura de la heteronomía, es el encuentro con el juicio autónomo de los individuos a las instituciones lo que hace posible que el imaginario social instituyente fluya en el interior del colectivo para pensar nuevamente alrededor de una institución, evaluarla, juzgarla y reformarla, o si se quiere, crear otra institución.

El imaginario social caracteriza a las colectividades humanas como una creación de orden ontológico de una manera de actuar muy específica de cada una de ellas. El imaginario social designa lo creado en la sociedad, lo que es creado como el propio mundo de los individuos que viven en colectividad. Para Castoriadis, el imaginario social es un “magma de significaciones imaginarias sociales” encarnadas en instituciones. En ese sentido orienta y regula la acción de los individuos en sociedad, definiendo formas de desear, pensar y sentir: En términos de Castoriadis el imaginario social es un mundo esencialmente histórico, que constituye la potencia creadora de los individuos, capaz de crear, transformar o suprimir instituciones.⁷²

Sea oportuno reiterar que dicho proceso se ha llevado a cabo bajo unas condiciones tales, que no permiten el acceso y mucho menos la participación activa de uno de los principales actores del conflicto armado: las víctimas. En pocas palabras, no va de la mano con los ejes de la justicia social.

¿En nombre de qué o de quién se establecen las condiciones del proceso de paz en Colombia? Cornelius Castoriadis (2013) señala que las tentativas contemporáneas para explicar la sociedad y la historia convienen en establecer determinaciones, llámense leyes naturales para el caso de la sociedad, o reglas fijas que derivan en la consecución de etapas históricas. Lo anterior, desconoce el imaginario instituyente de una sociedad, un colectivo humano capaz de crear significados, de establecer acuerdos, de diseñar un sistema de creencias, de normas y de leyes. Así las cosas, un determinismo social e histórico homogeniza los signos del imaginario social.

⁷² CASTORIADIS, Cornelius. *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona. Tusquets editores, 2013, p., 534.

Colombia delegó a seis funcionarios de Estado la responsabilidad de “negociar” con los representantes guerrilleros de las FARC - EP, con el fin de alcanzar un Acuerdo Final para la terminación del conflicto que contribuya a la construcción de la paz⁷³ estable y duradera. Dichos funcionarios presentan en la mesa de diálogo, un inventario de condiciones que devienen del establecimiento de una *interpretación* histórica del conflicto armado en Colombia. Tales condiciones son:

1. Política de desarrollo agrario integral
2. Participación política
3. Fin del conflicto
4. Solución al problema de las drogas ilícitas
5. Víctimas
6. Implementación, verificación y refrendación

Vistas así las cosas, los negociadores van en contra de las representaciones psíquicas del individuo inmerso en la sociedad Colombiana, en tanto que producen sus representaciones del conflicto y le otorgan sentido a una realidad social sólo desde su imaginario radical.

Algunos ideales por los que propende este proceso podrían quedar truncados si se excluye a las víctimas y no se las empodera como una fuerza instituyente que son en sí mismas, y que en definitiva le dan sentido a los imaginarios que reproducen.

Actualmente las dos partes que adelantan el proceso de paz se encuentran rendidas a sus intereses. Por un lado, los representantes de las FARC - EP en la Habana – Cuba, saben que si no se logra el acuerdo, correrán con la misma suerte

⁷³ Constitución Política de Colombia, Art. “Art. 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

que sus compañeros y líderes «Jorge Briceño», «Alfonso Cano», y «Raúl Reyes», entre otros, abatidos en combate. Además, es notable el cansancio manifiesto de la insurgencia que les conduce a condiciones intempestivas de vida y el desequilibrio tecnológico, armamentístico y logístico que actualmente poseen frente a la fuerza pública. Por otro lado, al presidente Santos busca otro tipo de intereses que para nada entrañan su pasado oligarca. Lo más importante para él es el reconocimiento histórico de su participación en la resolución de un conflicto armado que lleva más de cincuenta años, reconocimiento que sería representado por ganancias ultra-simbólicas e ideológicas para su satisfacción personal.

Como punto de partida, asumo, anhelo y propongo una sociedad civil organizada en todos sus estamentos, conformada en estructura funcional a modo de gobernanza, cimentada en la legitimidad, de tal manera que tenga participación horizontal en las políticas, se interpreten sus necesidades y se visibilice en verdad el cierre de éste capítulo en la historia de Colombia.

3.6. Penas alternativas, juridicidad del post-conflicto y sustitución del juicio de los afectados por la guerra

La juridicidad del post-conflicto puede constituirse en una camisa de fuerza para el Estado colombiano a la hora de resolver el llamado de venganza que muchos claman contra los jefes de los grupos guerrilleros que pacten el fin de las hostilidades. Hay opiniones encontradas en lo que respecta a la intervención de la Corte Penal Internacional en el momento en que los jefes guerrilleros y responsables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad no reciban sanciones penales ejemplarizantes, y por el contrario el acuerdo sobre el fin de guerra los exonere de cualquier acción del aparato judicial nacional.

El Estado colombiano como signatario del Estatuto de Roma debe resignar, en términos jurídicos-formales, su voluntad de construir una política post-conflicto

que deje sin sanciones penales a los responsables de crímenes contra la humanidad ejecutados en desarrollo de las acciones de guerra, y en consecuencia debe sujetarse a lo establecido en el Tratado en mención y fijar un marco sancionatorio para los guerrilleros responsables de delitos contra la humanidad.

Sin embargo, existe un margen de maniobra para hacer posible una política post-conflicto que sea compatible con el espíritu del Estatuto de Roma, sin dejar por fuera la aplicación de sanciones a los responsables de crímenes contra la humanidad.

Kai Ambos, miembro de la comisión redactora del Estatuto de Roma considera que la intención del Tratado que crea la Corte Penal Internacional es castigar la impunidad de los crímenes contra la humanidad generada por la omisión de los Estados para castigar a los responsables de éstos.

De hecho, la Corte Penal Internacional, sólo podría intervenir en el caso colombiano, si producto del acuerdo de fin de la guerra con las FARC-EP el Estado pacta que los crímenes contra la humanidad estarán excluidos de cualquier sanción, incluyendo penas alternativas. Además solamente la Corte tendrá competencia para investigar y juzgar los crímenes de guerra de miembros del Estado y de las fuerzas rebeldes, ejecutados a partir de noviembre de 2009, y de crímenes contra la humanidad ejecutados a partir del primero de noviembre del año 2002.

Como el propósito de la justicia penal internacional es evitar la impunidad, no menos cierto es que, el Estado colombiano podría maniobrar jurídicamente en su legislación interna para evitar que tanto militares como guerrilleros responsables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad paguen penas privativas de la libertad; pues como se trata de prevenir la impunidad, bastaría con establecer un marco de penas alternativas para que estas personas paguen por esos crímenes.

“La “justicia penal internacional” no es meramente una justicia penal retributiva, es decir, no entiende “justicia” como algo puramente vengativo. El concepto de “justicia” se entiende de forma más amplia e incluye mecanismos alternativos (comisiones de verdad, pena alternativa etc.). En ese concepto de justicia se reconoce como factor importante el logro de una paz duradera. Por ende, se debe evaluar el acuerdo o los acuerdos de La Habana en su conjunto, no se puede de manera aislada solamente evaluar la cuestión de la persecución penal de ciertos delitos.”⁷⁴

“La CPI no hace un control abstracto de leyes o acuerdos nacionales, sino que investiga situaciones, casos y personas concretas. Por ende, la CPI solamente revisará un acuerdo (de paz) nacional si este acuerdo constituye un obstáculo (procesal) en el marco de una investigación de crímenes dentro de su competencia. Más concretamente: si la CPI, por ejemplo, investigaba a un miembro de las FARC por secuestros como crímenes de lesa humanidad y el acuerdo prohibía esta investigación, la CPI tendría que evaluar este acuerdo con respecto a su compatibilidad con el Estatuto de Roma.”

Dado que lo que exige la Corte Penal Internacional es que los responsables tengan una sanción jurídica, esa sanción jurídica podría ser una pena alternativa, y es apena alternativa puede ser definida por la misma colectividad, en un proceso de participación a manera de referéndum.

Si la voluntad del Estado colombiano, es que a través de ese marco de penas alternativas se puedan castigar jurídicamente los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, no habría lugar para que la Corte Penal Internacional intervenga.

⁷⁴ AMBOS, Kaï, Entrevista concedida a la revista semana.com de Colombia, ubicada en <http://www.semana.com/nacion/articulo/kai-ambos-la-corte-penal-internacional-no-puede-vetar-los-acuerdos-de-la-habana/408130-3>.

“Sí, puede intervenir, pero, como dije, sólo en el entendido de que los acuerdos impidan una investigación sobre una persona en concreto. Por supuesto, esta intervención también requiere que la situación o el caso sean admisibles ante la Corte. Es decir, que las autoridades colombianas no mostraran su voluntad y su capacidad de investigar estos casos.”

Así pues, incurrir en posiciones extremas, al momento de la negociación y adoptar la prisión como único acto de justicia, resulta ser un pensamiento desarticulador de la justicia transicional, de allí lo relevante de la opinión que a la Revista Semana⁷⁵ dio la canadiense **LOUIS ARBOUR**, ex - alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando manifestó que: “deberíamos dejar de hablar de cárcel. Es muy simplista y provocador”, agregando más adelante que no hay que apegarse a un modelo de encarcelación propio del siglo XIX.

En esa misma línea jurídica se expresó el Fiscal General de la Nación, **EDUARDO MONTEALEGRE**, quien afirmó a la Revista Semana⁷⁶, que con las sanciones alternativas, sí es posible que ningún guerrillero vaya a la prisión, manifestando que: “Michel Foucault demostró que la prisión es un invento de la modernidad. La privación de la libertad no es la única forma de hacer justicia”.

Pero otra cosa afirma la Fiscalía de Corte Penal Internacional, cuyo organismo sujeta la gravedad del crimen cometido por agente rebelde o estatal a la proporcionalidad del sanción, con lo cual, se descarta que estos crímenes quedaran sujetos necesariamente a penas ejemplarizante y no a penas alternativas.

En un informe publicado el 03 diciembre en la página web de la Corte Penal Internacional, la fiscal de ese organismo hace una serie de anotaciones sobre el

⁷⁵ Revista Semana – septiembre 9 de 2013, página 52.

⁷⁶ <http://www.semana.com/nacion/articulo/fiscal-general-puede-ocurrir-ningun-guerrillero-pague-carcel/264388-3>

caso colombiano y habla, entre otras cosas, del Marco Jurídico para la Paz y de los eventuales acuerdos que surjan al final del proceso.

“La oficina (de la fiscal) continuará trabajando (...) en un esfuerzo para asegurar que cualquier acuerdo de paz, así como la legislación que regule el Marco Jurídico para la Paz, sea compatible con lo acordado en el Estatuto de Roma”, dice el informe.

Además, la fiscal hace duras advertencias a las autoridades colombianas acerca del eventual juzgamiento de los responsables de crímenes graves después de un acuerdo de paz: *“una sentencia que sea manifiestamente inadecuada, a la luz de la gravedad de los crímenes cometidos y la participación en ellos del acusado, viciaría la autenticidad de un procedimiento interno, incluso si las etapas previas fueron consideradas genuinas”*.⁷⁷

Lo que se destaca de esta afirmación es que cuando un proceso interno es considerado ‘no autentico’ o ‘no genuino’, la CPI puede reclamar competencia en el caso y juzgarlo a pesar de que la justicia interna ya lo haya hecho.

En otras palabras, la advertencia de la fiscal Bensouda implica que los casos en los que los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad no sean juzgados ‘adecuadamente’ con respecto al Estatuto de Roma, pasarían a la competencia de ese organismo internacional.

El problema de esto, es que, no solo el Estado colombiano pierde soberanía, sino que la voluntad ciudadana fue sustituida por ese organismo, que ahora limita, incluso a los individuos, y porque no decirlo, a las víctimas de decidir qué hacer con los responsables de a la hora de resolver el problema de la guerra.

⁷⁷ <http://www.reconciliacioncolombia.com/prensa/detalle/265/advertencias-de-la-cpi-a-colombia>

CONCLUSIONES.

Los conceptos fluyen en, y a la medida de las necesidades de los grandes intereses políticos, institucionales y económicos. Precisamente se formulan en razón de un interés por regular, controlar o simplemente justificar acciones; sirven para moralizar lo inmoral, legalizar lo ilegal y racionalizar lo irracional.

La manera como se concibe la legitimidad de las normas está anclada a una lógica que no da lugar a la intervención de los agentes sociales en la formulación de sus contenidos, y más allá de eso, en la discusión o exposición de las situaciones que fundamentan razones y motivos que pueden dar vida a las normas.

No cabe duda que la concepción positivista de la legitimidad se constituye en el seguro de vida de las normas, porque aíslan a las capas sociales del proceso de formación de las normas, a pesar de que son los propios agentes sociales quienes terminan siendo afectados con ellas.

Si una norma jurídica es legítima por el simple hecho de haber sido expedida por un órgano competente con las formalidades que el caso requiere, eso no supone que los agentes sociales adhieran, acepten o reconozcan sus contenidos como si fueran sus propios deseos, sus propios intereses o sus propios planes de vida. La legitimidad se impone por la fuerza de la norma.

Por eso, cuando se sustrae a los agentes sociales del proceso de formación de las normas se corre el riesgo de que el proyecto que se construye para los destinatarios de la norma fracase, o no responda, por lo menos, a las necesidades más elementales de los individuos en un contexto específico.

La base de legitimidad de un proyecto institucional sustentado en normas jurídicas está en la respuesta que ese proyecto pueda dar a los deseos reales de los propios agentes sociales, y no a los deseos supuestos que la institución crea para los agentes sociales. La legitimidad de las normas viene dada por un mínimo de reconocimiento que los agentes sociales tienen de las normas, y de ahí toman sus contenidos para orientar sus planes individuales o colectivos de vida.

El reconocimiento de las normas garantiza de alguna forma su eficacia, porque ya no será necesario apelar al elemento de fuerza para que se cumplan sus contenidos, no será necesario para que los agentes sociales se sujeten a ellas. La fuerza de las normas como garantía para el cumplimiento de las disposiciones se sustituye por la fuerza del juicio instituyente de los agentes sociales, del juicio crítico de los individuos, y el abandono de los consensos sagrados.

El orden social e institucional se alcanza no por la violencia de la norma o por el miedo de los individuos a las consecuencias por su incumplimiento, sino por el ejercicio del juicio autónomo de los agentes sociales, por la superación de la dependencia a los consensos, y por auto-reconocerse como sujetos instituyentes.

Lo grave de apelar al consenso como principio de legitimación normativa, es que su propia naturaleza no le permite escapar a la anulación del juicio de los destinatarios de la norma. Es precisamente ese consenso institucional lo que legitima traslapadamente la imposición de intereses particulares en el proceso de racionalización de situaciones mundo social, y lo que hace que la norma fracase en el proceso de reconocimiento de los individuos en la norma.

El problema está en creer que el consenso garantiza que las necesidades y aspiraciones de todos pueden ser atendidas, y en creer que las necesidades de quienes hacen el consenso, son las necesidades de todos, es creer que las situaciones se regulan desde las necesidades de unos cuantos, y creer que la

solución que se postula para unos casos particulares es la solución que se puede aplicar a todos los casos; y lo peor, es creer *que el consenso puede garantizar la posibilidad de identificar las necesidades y las norma que hacen a cada uno autónomo.*⁷⁸

Como la legitimidad se sirve del consenso para proyectar su base de reconocimiento entre los destinatarios de la ley, la legitimidad se apoya en lo que Poulain llama la *identificación anticipada de todos al juicio común*, lo cual tiene profundas repercusiones en la facultad reflexiva de los individuos, porque priva al individuo de realizar cualquier ejercicio crítico que contravenga el falso juicio común al que tiene que quedar incondicionalmente sometido.

Así las cosas, el consenso más que asegurar la legitimidad anulando el juicio crítico del individuo, confiere una base de validez a la norma que la hace incuestionable en el orden social por el valor de los argumentos que la sustentan, argumentos que no serán contrastados con las razones de los afectados por la norma.

La superación de los daños causados por la guerra en los cuerpos de las víctimas, en la memoria social y en el orden institucional, a través de instrumentos normativos sufre de notorios problemas de legitimidad. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y la Ley de Justicia y Paz como instrumentos para la reparación de los daños ocasionados por la guerra intentan, como cualquier norma del ordenamiento legal, interpretar los deseos y las necesidad de las víctimas; los instrumentos de resiliencia responden a las ideas de los legisladores y no a los proyectos de las víctimas para alcanzar su reparación.

⁷⁸ *Ibíd.*, p., 206.

De los cinco componentes de la reparación integral contenidos en la Ley 1148 de 2011 (rehabilitación, indemnización, satisfacción, garantía de no repetición y restitución), tres son de carácter material y dos de carácter personal; en todas ellas se considera una forma estándar de reparación que supone una efectividad en la superación de los daños causados por la guerra a las víctimas, creyendo que el proceso de resiliencia es igualmente estándar para todas las víctimas.

Por ejemplo si se toma el componente de rehabilitación, no existe la posibilidad de que las víctimas definan la manera cómo podrían alcanzar su rehabilitación integral, sino que el propio Estado, en este caso autoculpabilizado, *busca que las personas pueden poner de lado las dificultades que deja la guerra; que vuelvan a ser como antes y tengan las mismas posibilidades y deseos de seguir construyendo su futuro*. Es el Estado de único que participa en la definición de los mecanismos para la rehabilitación.

Ahora si se toma el componente de la satisfacción que incluyen acciones que procuran el bienestar de las víctimas y ayudan a mitigar su dolor, *para restablecer la dignidad de las víctimas*, no cabe duda que con ello el Estado desconoce la capacidad de autopresentación de las víctimas para forjar su dignidad, y al mismo tiempo se atribuye el papel de dignificador de la condición humana, reemplazando al individuo en su facultad de reelaboración de su propia dignidad. Aquí el Estado asume la figura de Dios para reelaborar la dignidad de las víctimas, para devolverles lo que la guerra les ha quitado.

Y qué decir de los componentes materiales como la indemnización, las garantías de no repetición y la restitución. De los casi ocho millones de víctimas que ha dejado el conflicto interno armado en Colombia, solamente 350.000 han recibido algún tipo de indemnización material; desde que entró en vigencia la Ley 1148 en el año 2011 más de 300.000 personas han sido víctimas por actos asociados a la guerra, por lo que las garantías de no repetición han sido ineficaces; y en cuanto a

la restitución, solamente se ha logrado restituir 30.000 hectáreas de tierras a víctimas despojadas, cifra que representa solamente el 15% del total de solicitudes de restitución formuladas.

Así las cosas, la legitimidad debe abandonar todos los criterios normativo-positivistas que la fundamentan para procurarse un espacio de reconocimiento en los agentes sociales que asegure su eficacia por fuera de cualquier elemento coercitivo que motive su cumplimiento. En ese sentido, la legitimidad de una norma debe fundamentarse en la participación deliberativa de los agentes sociales para responder a los principios que sustentan el modelo democrático de las sociedades capitalistas; debe fundamentarse en la facultad instituyente de los agentes sociales.

Conforme lo anterior, la juridicidad del post-conflicto debe concordarse con la voluntad de los individuos, de las víctimas y de los agentes que pagaron de una u otra forma el precio de la guerra, para que sean ellos, y las instituciones políticas, quienes juzguen la posibilidad de que se establezca un marco de penas alternativas para los responsables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Si se abandona el juicio de los agentes sociales para establecer las condiciones del fin de la guerra, y su juicio se sustituye por el juicio de las instituciones políticas y jurídicas, el sistema normativo habrá silenciado a las víctimas y afectados por la guerra para que puedan decir su realidad frente a la guerra, y para que puedan decir la forma como se reparan de los daños que les dejó la guerra. Esto es el principal problema de la actual ley de víctimas y restitución de tierras.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía principal

BASSOLS. Mario, MENDOZA, Cristóbal, *Gobernanza, teorías y prácticas colectivas*. coords. Anthropos-UAM Iztapalapa, Barcelona, España, 2011.

BOWLBY, Jhon, *Vínculos Afectivos: Formación, Desarrollo y Perdida*, Morata Ediciones, 1920, Tercera Edición.

CASTORIADIS, Cornelius. *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona. Tusquets, 2013.

CYRULNIK, Boris. *La resiliencia: desvictimizar la víctima*, Casa Editorial Rafue, 1ª edición, julio de 2002.

_____. *La maravilla del dolor*,

_____. *El amor que nos cura*, Gedisa, Barcelona, 2006.

_____. MANCIAUX, Michel; SÁNCHEZ, Esther; COLMENARES, María Eugenia; BALEGNO, Lorenzo; OLAYA, María Margarita. *La resiliencia. Desvictimizar a la víctima*, Cali, Casa editorial Rafue, 2002.

CYRULNIK, Boris. *Morirse de Vergüenza – El miedo a la mirada del otro – Debate edición 2011*.

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, quinta edición, Madrid, Trotta, 2008.

_____. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, traducción al castellano de José Luis Echeverry, Madrid, Cátedra, 1973.

_____. *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, Taurus, 1992.

_____. *Verdad y Justificación. Ensayos filosóficos*, traducción de Pere Fabra y Luis Díez, Madrid, Trotta, 2002.

HONNETH, Axel, *La Lucha por el Reconocimiento*, Barcelona España 1997, Novagrafic editores, 1989.

LUHMANN, Niklas. *Los derechos fundamentales como institución*, México D.F., Universidad Iberoamericana, 2010.

Bibliografía secundaria

Constitución política de Colombia, Bogotá, Leyer, 2014.

FRIEDRICH, Carl. *La filosofía del derecho*, Fondo de cultura económica, México D.F., 1997.

KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Trad. castellana de Norberto Smilg Vidal, Madrid, Santillana, 1996.

Ley 1448 de junio 10 de 2011, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*.

PELÉ, Antonio, *Una aproximación al concepto de dignidad humana*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid,

PORRAS, Francisco, ¿Sistema continuum, modo o marco general?: La anglogobernanza en México, en *Gobernanza, teoría y prácticas colectivas*, Barcelona, Antropos, 2011.

POULAIN, Jacques, *La apuesta por la verdad. Crítica de la razón pragmática*, introducción y traducción del francés por William González V., Santiago de Cali, Extremo occidente, 2003.

RAWLS, John. *Teoría de la justicia*, segunda edición en español, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2006.

WEBER, Max. *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*, 15ª reimpresión. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2004.

WEBGRAFÍA

<http://www.corteconstitucional.gov.co>, Sentencia C-250 de 2012.

<http://www.camara.gov.co/portal2011/noticiasdestacadas/253destacados-marzo/1729-icuantas-victimas-hay-en-colombia>

<http://www.pueblosencamino.org/index.php/asi-si/economias-alternativas-solidarias/1014-colombia-la-palabra-de-las-victimas-verdad-justicia-y-dejar-atras-el-odio>

<http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/La-verdad-de-las-mujeres-v%C3%ADctimas-Tomo-I.pdf>

<http://www.elpais.com.co/elpais/archivos/bastaya.pdf>

<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-entrevista-con-fabrizio-hochschild/14361183>

<http://www.semana.com/especiales/proyectovictimas/>

<http://www.reconciliacioncolombia.com/prensa/detalle/265/advertencias-de-la-cpi-a-colombia>



Minelia Palomeque, Bojayá, Chocó. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©, octubre del 2002



63 Guardia Indígena, Marcha por la vida, la dignidad y la resistencia de los pueblos indígenas, Bogotá. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©, noviembre del 2008.



64 Luis Eduardo Salazar fue asesinado por los paramilitares, en el municipio de San Carlos, junto a 12 personas más, entre ellos varios líderes del pueblo que fueron decapitados y arrojados a las aguas del río. Fotografía: Jesús Abad Colorado © octubre 1998



68 Obra de Teatro "Asfalto", Grupo de teatro La Cotería de San Carlos, Antioquia. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2011.



69 Conmemoración masacre de Segovia, Medellín. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2011.



69 Peregrinación Trujillo. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2008.



70 Padre Nelson Cruz, creador del museo de El Placer, Putumayo. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2011.



70 Salón del Nunca Más, Granada, Antioquia. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©, 2008.



71 Conmemoración masacre Bahía Porteto. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2012.



71 Conmemoración masacre de El Salado. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2010.



12 Monumento a las víctimas de la Comunidad de Paz de San José de Apartado. Son piedras del río pintadas de colores, con los nombres de cerca de 170 personas que han sido asesinadas por los Paramilitares, las Farc y la Fuerza Pública. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©



13 Habitantes de Granada y personas de organizaciones no gubernamentales que en diciembre de 2000 marcharon en rechazo a la violencia ejercida por la guerrilla de las FARC en la toma armada ocurrida los días 6 y 7 de diciembre, la cual dejó 22 personas muertas. También marcharon por la incursión paramilitar de las AUC, que un mes antes dejó 19 habitantes asesinados en las calles del pueblo. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©



10 San Vicente del Caguán, Caquetá, julio 2000. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©



11 Luis Eduardo Salazar fue asesinado por los paramilitares, en el municipio de San Carlos, junto a 12 personas más, entre ellos varios líderes del pueblo que fueron decapitados y arrojados a las aguas del río. Fotografía: Jesús Abad Colorado © octubre 1998



68 Una joven de 18 años fue raptada por paramilitares en la zona nororiental de la ciudad de Medellín. Fue violada en grupo, quemada en varias partes de su cuerpo con cigarrillos y marcada con un objeto cortopunzante. Fotografía: Jesús Abad Colorado © Noviembre de 2002



69 En enero de 2003, tras la masacre de 17 personas, efectuada por la guerrilla de las FARC en las veredas de Dos Quebradas, Dinamarca y la Tupiada, Karina, su familia y los demás pobladores de estas veredas, se vieron forzados a abandonar sus hogares. Fotografía: Jesús Abad Colorado © 2003



68 Viviendas abandonadas a causa el desplazamiento forzado en la carretera
Granada – San Carlos, Antioquia. Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH, 2010



69 Ana Felicia Velásquez dignificó su casa abandonada durante la conmemoración del décimo aniversario del desplazamiento forzado por las AUC en Mampuján, Bolívar.
Fotografía: Jesús Abad Colorado CNMH



53 Cinco días duró el infierno en el corregimiento de El Aro. Allí, los paramilitares de las ACCU asesinaron a 15 campesinos y quemaron sus viviendas. Más de 1300 reses y 130 bestias caballares fueron robadas y sacadas por Puerto Valdivia donde tenía base el Ejército. La CIDH condenó al Estado colombiano por estos hechos en los que hasta las pertenencias de la iglesia fueron saqueadas. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©



54 Esta fotografía hace parte de la secuencia "Un sendero de dolor" en la que se ve a Tulia Rosa Pérez cuando recibe de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, los restos de su hija desaparecida en 2001 por grupos paramilitares. La Hormiga, Putumayo, noviembre de 2007. Fotografía: Ernesto Guzmán - El País



 Desmovilización Bloque Catatumbo, 2004. Fotografía: Jesús Abad Colorado ©

<http://www.pueblosencamino.org/index.php/asi-si/economias-alternativas-solidarias/1014-colombia-la-palabra-de-las-victimas-verdad-justicia-y-dejar-atras-el-odio>

<http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/La-verdad-de-las-mujeres-v%C3%ADctimas-Tomo-I.pdf>

<http://www.elpais.com.co/elpais/archivos/bastaya.pdf>

<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-entrevista-con-fabrizio-hochschild/14361183>

<http://www.semana.com/especiales/proyectovictimas/>

<http://www.reconciliacioncolombia.com/prensa/detalle/265/advertencias-de-la-cpi-a-colombia>